



Dependencia: Presidencia Municipal de Metepepec Hidalgo

Área: Unidad de Transparencia y Acceso a la Información

Asunto: Contestación de Solicitud **130222000003824**

Oficio No. PMM/UTM/0011/2024

C. Karla Guadalupe Peredo Mendez

PRESENTE

Con la relación a su solicitud recibida vía Plataforma Nacional de Transparencia por la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Metepepec, Hidalgo, el día 19 de octubre 2024, con folio número **130222000003824**, y con fundamento en los artículos 5, 7, 8, 13, 14, 16, 17, 19, 20, 22, 23, 119, 120, 124, 125, 127, 129, 130, 133 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** para el Estado de Hidalgo, esta Unidad de Transparencia de contestación a su petición.

Me permito informarle que la solicitud fue turnada al Oficial Mayor de Asamblea, quien respondió en tiempo y forma mediante oficio de fecha 28 de octubre de 2024, donde se da respuesta a su requerimiento, relativo a lo siguiente:

ÚNICO. Se anexa al presente, el Oficio donde la Dirección responsable responde sus requerimientos.

Sin más por el momento y en espera de que la información presentada sea de máxima utilidad para usted, gracias por ejercer su derecho de acceso a la información, esta unidad de transparencia se encuentra en sus órdenes.

ATENTAMENTE

Lic. Jaqueline Amador Rodríguez

Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública y

Protección de Datos Personales de Metepepec, Hidalgo



PALACIO MUNICIPAL S/N COL. CENTRO METEPEC HIDALGO, CP 43400

TEL: 774 745 51 00 / presidencia@metepechidalgo.gob.mx



Metepec, Hidalgo a 28 de octubre de 2024
Área: Oficialía Mayor de Asamblea
Asunto: Contestación a Oficio No. PMM/UTM/0011U/2024

Lic. Jaqueline Amador Rodríguez
Titular de la Unidad de Transparencia y
Acceso a la Información Pública de Metepec, Hidalgo.
PRESENTE

Por medio de la presente, realizo contestación a su **Oficio No. PMM/UTM/0011U/2024**, acorde a la solicitud de información realizada por la C. Karla Guadalupe Peredo Méndez a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con relación al Proceso de selección del Titular del Órgano Interno de Control del municipio de Metepec, Hidalgo; por tanto, me permito presentar los siguientes anexos:

1. Copia de la Convocatoria Pública para elegir a la persona Titular del Órgano Interno de Control en el municipio de Metepec, Hidalgo.
2. Copia del Acta de Cabildo mediante el cual se ratificó su elección.
3. Primer informe de la Convocatoria, emitido por el Presidente Municipal, en el que se enlistan a los aspirantes inscritos.
4. Segundo informe de la Convocatoria, emitido por el Presidente Municipal, en el que se informa el estatus del cumplimiento de requisitos por cada uno de los aspirantes
5. Se anexa copia de cada uno de los ensayos presentados por los aspirantes.

Por último, informo que los 3 aspirantes han comprobado a través de su documentación oficial, **ser originarios y radicar en el municipio de Metepec.**

Sin más que agregar, quedo a sus ordenes en caso de dudas o comentarios.

Atentamente

Lic. Saúl Mérida Chávez
Oficial Mayor de Asamblea



CONVOCATORIA PÚBLICA PARA DESIGNAR AL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE HIDALGO, ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2024-2027.

CONSIDERANDO

TAL COMO LO ESTABLECE EL ARTICULO 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN SU PRIMER PARRAFO, QUE A LA LETRA DICE; **EL MUNICIPIO LIBRE ES UNA INSTITUCIÓN CON PERSONALIDAD JURÍDICO- POLÍTICA Y TERRITORIO DETERMINADO, DOTADO DE FACULTADES PARA ATENDER LAS NECESIDADES DE SU NÚCLEO DE POBLACIÓN, PARA LO CUAL MANEJARÁ SU PATRIMONIO CONFORME A LAS LEYES EN LA MATERIA Y ELEGIRÁ DIRECTAMENTE A SUS AUTORIDADES.**

Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL MISMO NUMERAL, EN SU PARRAFO QUINTO, ESTABLECE QUE, **LOS MUNICIPIOS FORMARÁN PARTE DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, Y DEBERÁN CONTAR CON UN ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.**

Y PARTIENDO DEL HECHO DE QUE EL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN ES LA INSTANCIA DE COORDINACIÓN ENTRE LAS AUTORIDADES LOCALES Y MUNICIPALES COMPETENTES EN LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y SANCIÓN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y HECHOS DE CORRUPCIÓN, ASÍ COMO EN LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS PÚBLICOS.

EN CADA AYUNTAMIENTO, **HABRÁ UN ÓRGANO INTERNO DE CONTROL QUE TENDRÁ POR OBJETO LA VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LAS DISTINTAS ÁREAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, PARA PROMOVER LA PRODUCTIVIDAD, EFICIENCIA Y EFICACIA, A TRAVÉS DE LA IMPLANTACIÓN DE SISTEMAS DE CONTROL INTERNO, ADECUADO A LAS CIRCUNSTANCIAS, ASÍ COMO VIGILAR, EN SU ÁMBITO, EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.**

ES POR ELLO, CON EL OBJETIVO DE DOTAR DE AUTONOMÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA A LAS CONTRALORÍAS MUNICIPALES Y FOMENTAR MEJORES HERRAMIENTAS INSTITUCIONALES PARA COMBATIR LA CORRUPCIÓN, SE LLEVARÁ A CABO UN PROCESO DE SELECCIÓN PARA OCUPAR LA TITULARIDAD DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL MUNICIPAL.

EN CONSECUENCIA, EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE HIDALGO, ADMINISTRACIÓN 2024-2027, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN SUS PARRAFOS PRIMERO Y QUINTO; LA FRACCIÓN a) BIS DEL ARTÍCULO 60, 105 TER, 105 QUATER DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO, Y DE ACUERDO A LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO SE APROBÓ LA SIGUIENTE:

CONVOCATORIA PÚBLICA Y ABIERTA DIRIGIDA A TODA PERSONA INTERESADA EN PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE LA PERSONA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE HIDALGO, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES BASES:

PALACIO MUNICIPAL S/N COL. CENTRO METEPEC HIDALGO, CP 43400

TEL: 774 745 51 00 / presidencia@metepechidalgo.gob.mx

[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin]



BASES

1.- REQUISITOS (MÍNIMOS) DE LAS Y LOS ASPIRANTES

- I. SER MEXICANO O MEXICANA EN PLENO EJERCICIO DE DERECHOS POLÍTICOS Y CIVILES;
- II. TENER UN MODO HONESTO DE VIVIR
- III. CONTAR CON TÍTULO PROFESIONAL EN LAS RAMAS DE DERECHO, CONTADURÍA PÚBLICA O EQUIVALENTE, CON EXPERIENCIA MÍNIMA DE UN AÑO;
- IV. CONTAR CON EXPERIENCIA MÍNIMA DE DOS AÑOS EN MATERIAS JURÍDICAS, DE FISCALIZACIÓN O ADMINISTRATIVA;
- V. NO CONTAR CON INHABILITACIÓN VIGENTE PARA DESEMPEÑAR UN CARGO, EMPLEO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO;
- VI. CONTAR CON CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIA RELACIONADOS CON LA MATERIA QUE LE PERMITAN EL ADECUADO DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES.
- VII. NO SER O HABER SIDO MIEMBRO ADHERENTE O AFILIADO A ALGÚN PARTIDO POLÍTICO DENTRO DEL AÑO ANTERIOR A LA DESIGNACIÓN;
- VIII. NO DESEMPEÑAR O HABER DESEMPEÑADO CARGO DE DIRECCIÓN NACIONAL, ESTATAL O MUNICIPAL EN ALGÚN PARTIDO POLÍTICO DENTRO DEL AÑO ANTERIOR A LA DESIGNACIÓN;
- IX. NO DESEMPEÑAR ALGUN OTRO CARGO PÚBLICO Y/O TRABAJO, QUE DIFICULTE O IMPOSIBILITE SU LABOR COMO TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL;
- X. NO HABER SIDO REGISTRADO COMO CANDIDATO O CANDIDATA, NI HABER DESEMPEÑADO CARGO ALGUNO DE ELECCIÓN POPULAR EN LOS ÚLTIMOS CUATRO AÑOS ANTERIORES A LA DESIGNACIÓN;
- XI. NO HABER SIDO SANCIONADO EN ALGÚN PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA RELACIONADA CON EL ENCARGO A DESEMPEÑAR;
- XII. TENER ORIGEN COMPROBABLE EN EL MUNICIPIO DE METEPEC, HIDALGO.
- XIII. LA FALTA O INASISTENCIA INJUSTIFICADA A LA SESIÓN DE PRESENTACIÓN Y DEFENSA DE ENSAYOS SERÁ SUFICIENTE PARA DESCARTAR SU ASPIRACIÓN SIN NECESIDAD DE LA APROBACIÓN DEL AYUNTAMIENTO.

I. IDONEIDAD DEL PERFIL AL QUE SE ASPIRA

EL ASPIRANTE DE MANERA PERSONAL DEBERÁ ENTREGAR A LA "COMISIÓN ESPECIAL", EN SOBRE CERRADO, LA DOCUMENTACIÓN QUE SE DETALLA A CONTINUACIÓN:

- A. ORIGINAL Y COPIA PARA COTEJO DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE (CREDENCIAL PARA VOTAR, PASAPORTE, O LICENCIA DE CONDUCIR);
- B. ORIGINAL Y COPIA PARA COTEJO DEL COMPROBANTE DE DOMICILIO NO MAYOR A TRES MESES DE ANTIGÜEDAD DE SU EXPEDICIÓN;
- C. ORIGINAL Y COPIA DEL ACTA DE NACIMIENTO;

PALACIO MUNICIPAL S/N COL. CENTRO METEPEC HIDALGO, CP 43400

TEL: 774 745 51 00 / presidencia@metepechidalgo.gob.mx

[Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin, including the name 'alcalde' and a signature that appears to be 'Eduardo']



- D. ORIGINAL Y COPIA DE LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP);
- E. ORIGINAL DE LA CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL EMITIDA POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT);
- F. ORIGINAL DE LA CONSTANCIA DE NO ANTECEDENTES PENALES (NO MAYOR A 30 DÍAS DE EXPEDICIÓN) EMITIDA POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO;
- G. ORIGINAL DE LA CONSTANCIA DE NO INHABILITACIÓN (NO MAYOR A 30 DÍAS DE EXPEDICIÓN) EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO;
- H. ORIGINAL Y COPIA DE CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DEL MUNICIPIO
- I. ORIGINAL Y COPIA SIMPLE PARA COTEJO DEL TÍTULO Y CÉDULA PROFESIONAL EN LAS ÁREAS ESTABLECIDA;
- J. ORIGINAL Y COPIA PARA COTEJO, DE LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN EXPERIENCIA MÍNIMA DE DOS AÑOS EN LA MATERIA;
- K. EN CASO DE OFRECER COMO PRUEBA DOCUMENTAL, PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA LABORAL, NOMBRAMIENTO DE ALGUNA ADMINISTRACION MUNICIPAL ACTUAL O DE AÑOS ANTERIORES, EN EL QUE ACREDITE HABER OCUPADO EL CARGO DE CONTRALOR MUNICIPAL Y/O EQUIVALENTE, DEBERA DE ACOMPAÑAR A DICHO NOMBRAMIENTO LOS RESULTADOS OBTENIDOS DURANTE SU GESTION COMO TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL, (MARCO INTEGRADO DE CONTROL INTERNO), PARA ACREDITAR QUE LOS RESULTADOS OBTENIDOS DURANTE EL TIEMPO QUE OCUPÓ DICHO CARGO FUERON SATISFACTORIOS PARA LA ADMINISTRACION MUNICIPAL EN MENCION;
- L. CURRICULUM VITAE ACTUALIZADO;
- M. PRESENTAR UN ENSAYO EN TÓPICOS DE TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN, QUE PERMITA ANALIZAR SU VISIÓN RESPECTO A ESTOS TEMAS, EL CUAL SERÁ TURNADO A CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO PARA SU ESTUDIO;
- N. ESCRITO LIBRE MEDIANTE EL CUAL SE MANIFIESTE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE COMO ASPIRANTE AL PROCESO DE SELECCIÓN ACEPTA LAS BASES Y REQUISITOS DE LA CONVOCATORIA.

EN CASO DE ADVERTIR ALTERACIÓN EN LA DOCUMENTACIÓN QUE SE PROPORCIONE O EXISTA PLAGIO EN EL ENSAYO PREVISTO EN EL INCISO L), LA COMISIÓN ESPECIAL DARÁ VISTA A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES.

2.- DE LOS PLAZOS Y LUGAR DE RECEPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS

LA PRESENTE CONVOCATORIA TENDRÁ UN PERIODO DE DIFUSIÓN QUE COMPRENDERÁ DEL 24 DE SEPTIEMBRE AL 04 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO; SIENDO EL CASO QUE A PARTIR DEL 24 DE SEPTIEMBRE, SERÁ PUBLICADA EN LA PÁGINA WEB DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y LOS ESTRADOS QUE SE ENCUENTRAN AL INTERIOR DEL PALACIO MUNICIPAL, DE IGUAL MANERA DICHA CONVOCATORIA SERÁ PUBLICADA EN LA PÁGINA OFICIAL DE FACEBOOK DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, Y SERÁ EL 30 DE SEPTIEMBRE CUANDO SEA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ESTO ATENDIENDO A LOS PERIODOS ESTABLECIDOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL

PALACIO MUNICIPAL S/N COL. CENTRO METEPEC HIDALGO, CP 43400

TEL: 774 745 51 00 / presidencia@metepechidalgo.gob.mx

[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin]



EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO, DARÁ A CONOCER LOS RESULTADOS EN LOS ESTRADOS DE PRESIDENCIA MUNICIPAL, PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, EN LA PÁGINA WEB DEL AYUNTAMIENTO Y EN LOS LUGARES DE MAYOR AFLUENCIA.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - PUBLÍQUESE LA PRESENTE CONVOCATORIA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, EL DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2024 Y EN LA PÁGINA WEB DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y LOS ESTRADOS QUE SE ENCUENTRAN AL INTERIOR DEL PALACIO MUNICIPAL A PARTIR DEL 24 DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, DE IGUAL MANERA DICHA CONVOCATORIA SERÁ PUBLICADA EN LA PÁGINA OFICIAL DE FACEBOOK DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL EN LA FECHA ANTES REFERIDA.

SEGUNDO. - LA PRESENTE CONVOCATORIA, ENTRARÁ EN VIGOR EL DIA 25 DE SEPTIEMBRE, SIN SER IMPEDIMENTO EL QUE SEA PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO HASTA EL DIA 30 DE SEPTIEMBRE DE LA MISMA ANUALIDAD.

TERCERO. - LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN CON MOTIVO DEL PROCESO DE SELECCIÓN MEDIANTE DE LA CONVOCATORIA, SERÁN RESUELTAS POR LA MAYORÍA CALIFICADA DE CUANDO MENOS LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA TOTALIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO.

CUARTO. - PARA LOS PLAZOS PREVISTOS EN ESTA CONVOCATORIA SE TENDRÁN POR DÍAS NATURALES TODOS LOS DÍAS DE LUNES A DOMINGO.

METEPEC, ESTADO DE HIDALGO, A LOS 23 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2024 AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

C. JUAN ANTONIO FRANCO ORTIZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE METEPEC, ESTADO DE HIDALGO.



Sesión Extraordinaria de Cabildo

En Metepec, Cabecera Municipal del mismo nombre, Estado de Hidalgo, siendo las dieciséis horas con cuarenta y ocho minutos del día once de octubre del año dos mil veinticuatro, nos encontramos reunidos en la Sala de Cabildo de la Presidencia Municipal de Metepec, los integrantes del H. Ayuntamiento, Presidente, Síndico Municipal y Regidores; previa convocatoria del C. Presidente Municipal para la celebración de la **Sesión Extraordinaria No. 4**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 48, 49 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo vigente, misma que se desarrollará bajo lo siguiente: -----

ORDEN DEL DÍA.

1. Pase de lista
2. Verificación de quorum e instalación de la sesión
3. Aprobación del Orden del día
4. Presentación del aspirante que acreditó plenamente el procedimiento previsto en la convocatoria para la elección del Titular del Órgano Interno de Control del municipio de Metepec, estado de Hidalgo, para su debida aprobación de la Asamblea Municipal, y en su caso, entrega de nombramiento para fungir como Titular del Órgano Interno de Control de la Administración 2024 – 2027
5. Cierre de la sesión

Primero. -Se procede a realizar el pase de lista correspondiente:

C. JUAN ANTONIO FRANCO ORTIZ. PRESIDENTE MUNICIPAL. **PRESENTE.**

C. ALONDRA HERNANDEZ FRANCO. SÍNDICO MUNICIPAL. **PRESENTE.**

C. MAXIMO GODINEZ GRANILLO. REGIDOR.

C. GUADALUPE PULIDO GODINEZ. REGIDORA. **PRESENTE.**

C. JESUS AMADOR FRANCO. REGIDOR. **PRESENTE**

C. YURI DIANA ROMERO TENORIO. REGIDORA. **PRESENTE.**

C. MARIA DE LOS ANGELES SOLIS HUERTA. REGIDORA. **PRESENTE.**

DR. FRANCISCO TENORIO FLORES. REGIDOR. **PRESENTE.**

C. MARIELY SOTO SOLIS. REGIDORA. **PRESENTE.**

LIC. MIGUEL ANGEL MARTINEZ GOMEZ. REGIDOR. **PRESENTE**

C. ALMA YOSARETH BADILLO FRANCO. REGIDORA. **PRESENTE.**

PALACIO MUNICIPAL S/N COL. CENTRO METEPEC HIDALGO, CP 43400

TEL: 774 745 51 00 / presidencia@metepechidalgo.gob.mx

[Handwritten signature]



Segundo. -Se encuentran presentes en Sala de cabildo ocho Regidores, Síndico y Presidente Municipal, por lo que se procede a declarar quórum legal para sesionar, instalado formalmente el Ayuntamiento Municipal, para celebrar la **Sesión Extraordinaria No. 4**; se declara formalmente abierta la presente sesión. -----

Tercero. - En voz del Secretario General Municipal se lee el orden del día y se somete a consideración del Ayuntamiento, quedando autorizado por **unanimidad**. -----

Cuarto. - En el desahogo del siguiente punto del orden del día, en uso de la palabra el C. Juan Antonio Franco Ortiz, Presidente Municipal Constitucional y Presidente de la Comisión Especial para designar al Titular del Órgano Interno de Control, presenta ante el pleno de la Asamblea, al L.C. Noel Miguel Hernández Vargas, aspirante que acreditó plenamente el procedimiento y requisitos establecidos en la convocatoria, para realizar la debida aprobación de su nombramiento. -----

Se somete a votación el acuerdo, el cual es **aprobado por unanimidad**. -----

Por tanto, se realiza la entrega de nombramiento al L.C. Noel Miguel Hernández Vargas, como Titular del Órgano Interno de Control, del Municipio de Metepec, estado de Hidalgo, en la Administración 2024 - 2027. ---

Quinto. - No habiendo otro punto que tratar, el Presidente Municipal Constitucional, C. Juan Antonio Franco Ortiz da por concluidos los trabajos de la **Sesión Extraordinaria no. 4**, siendo las dieciséis horas con cincuenta y seis minutos del día once de octubre del año dos mil veinticuatro, firmando de conformidad la presente acta, para constancia legal de lo acordado. -----

C. JUAN ANTONIO FRANCO ORTIZ	
C. ALONDRA HERNÁNDEZ FRANCO	
C. MAXIMO GODÍNEZ GRANILLO	
C. GUADALUPE PULIDO GODÍNEZ	
C. JESUS AMADOR FRANCO	

(Vertical list of handwritten signatures on the right margin)



C. YURI DIANA ROMERO TENORIO	
C. MARÍA DE LOS ANGELES SOLIS HUERTA	
DR. FRANCISCO TENORIO FLORES	
C. MARIELY SOTO SOLÍS	
LIC. MIGUEL ANGEL MARTÍNEZ GÓMEZ	
C. ALMA YOSARETH BADILLO FRANCO	



OFICIO NUM: PMM/PM/00015/2024

ASUNTO: 1ER INFORME SOBRE EL PROCESO DE SELECCIÓN DEL
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DEL MUNICIPIO DE METEPEC, HGO.
METEPEC, HGO. A 7 DE OCTUBRE DE 2024

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ESPECIAL
PARA DESIGNAR AL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
PRESENTE

AT'N INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE METEPEC E INTERESADOS

POR MEDIO DEL PRÉSENTE OFICIO, Y EN RELACIÓN A LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA DESIGNAR AL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE HIDALGO, PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, ESTRADOS Y PÁGINA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO, Y UNA VEZ CONCLUIDA LA ETAPA DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS DE LOS ASPIRANTES, INFORMO QUE:

- I. SE RECIBIÓ ENSAYO Y DOCUMENTACIÓN COMPLETA DEL ASPIRANTE **HERNÁNDEZ VARGAS NOEL MIGUEL**, ASIGNADO AL NÚM DE FOLIO **001/COCIM/2024**, CON FECHA DEL 02 DE OCTUBRE DEL PRESENTE.
- II. SE RECIBIÓ ENSAYO Y DOCUMENTACIÓN COMPLETA DEL ASPIRANTE **GARCÍA YAÑEZ ELISEO**, ASIGNADO AL NÚM DE FOLIO **002/COCIM/2024**, CON FECHA DEL 04 DE OCTUBRE DEL PRESENTE.
- III. SE RECIBIÓ ENSAYO Y DOCUMENTACIÓN COMPLETA DEL ASPIRANTE **MENDOZA RODRÍGUEZ VICTOR MANUEL**, ASIGNADO AL NÚM DE FOLIO **003/COCIM/2024**, CON FECHA DEL 04 DE OCTUBRE DEL PRESENTE.
- IV. SE REALIZARÁ LA REVISIÓN MINUCIOSA DE LOS DOCUMENTOS ENTREGADOS POR CADA UNO DE LOS ASPIRANTES, PARA VERIFICAR SU **AUTENTICIDAD, VIGENCIA Y CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LA CONVOCATORIA.**

ATENTAMENTE


C. JUAN ANTONIO FRANCO ORTIZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESPECIAL



PALACIO MUNICIPAL S/N COL. CENTRO METEPEC HIDALGO, CP 43400
TEL: 774 745 51 00 / presidencia@metepechidalgo.gob.mx



OFICIO NUM: PMM/PM/00016/2024
ASUNTO: 2DO INFORME SOBRE EL PROCESO DE SELECCIÓN DEL
TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL
DEL MUNICIPIO DE METEPEC, HGO.
METEPEC, HGO. A 9 DE OCTUBRE DE 2024

**INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ESPECIAL
PARA DESIGNAR AL TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL
P R E S E N T E**

AT'N INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE METEPEC E INTERESADOS

EN RELACIÓN A LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA DESIGNAR AL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE HIDALGO; SE INFORMA QUE, PARA CONSTATAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LA CONVOCATORIA, SE HA REALIZADO EL ANALISIS MINUCIOSO DE LA INFORMACIÓN DOCUMENTAL DE CADA UNO DE LOS ASPIRANTES, POR TANTO, SE DETERMINA QUE:

- I. EL ASPIRANTE CON FOLIO **001/COCIM/2024**, CUMPLE EN TOTALIDAD CON LOS REQUISITOS PLANTEADOS EN LA CONVOCATORIA, Y **PRESENTARÁ SU ENSAYO ANTE EL PLENO DE LA ASAMBLEA**, EL PROXIMO VIERNES 11 DE OCTUBRE, A LAS 15:00 HRS, EN EL RESINTO OFICIAL DE LA SALA DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE METEPEC, HGO
- II. EL ASPIRANTE CON FOLIO **002/COCIM/2024**, INCUMPLE CON LA **FRACCIÓN VII DEL APARTADO 1**, DE LOS REQUISITOS (MÍNIMOS) DE LAS Y LOS ASPIRANTES, QUE A LA LETRA DICE: **"NO SER O HABER SIDO MIEMBRO ADHERENTE O AFILIADO A ALGÚN PARTIDO POLÍTICO DENTRO DEL AÑO ANTERIOR A LA DESIGNACIÓN"**; COMO SE PUEDE CONSTATAR EN EL ANEXO 1 DEL PRESENTE OFICIO
- III. EL ASPIRANTE CON FOLIO **003/COCIM/2024**, INCUMPLE CON LA **FRACCIÓN VII DEL APARTADO 1**, DE LOS REQUISITOS (MÍNIMOS) DE LAS Y LOS ASPIRANTES, QUE A LA LETRA DICE: **"NO SER O HABER SIDO MIEMBRO ADHERENTE O AFILIADO A ALGÚN PARTIDO POLÍTICO DENTRO DEL AÑO ANTERIOR A LA DESIGNACIÓN"**; COMO SE PUEDE CONSTATAR EN EL ANEXO 2 DEL PRESENTE OFICIO.
- IV. A PETICIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL, **SE ANEXA EVIDENCIA DEL CUMPLIMIENTO DE LA FRACCIÓN VII DEL APARTADO 1**, DE LOS REQUISITOS DE LA CONVOCATORIA, POR PARTE DEL ASPIRANTE CON FOLIO **001/COCIM/2024**

ATENTAMENTE

C. JUAN ANTONIO FRANCO ORTIZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESPECIAL

PALACIO MUNICIPAL S/N COL CENTRO METEPEC HIDALGO CP 42400



Personas Afiliadas

Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos

Fecha de consulta: 08/10/2024 13:53:07

Por medio del presente se hace constar que la clave de elector HRVRNL73060513H900 no se encontró con estatus "válido" en los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos con registro vigente.

Aviso: A la fecha de consulta, la información aquí asentada obra en el Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos que administra el Instituto Nacional Electoral. Esta información es proporcionada por el partido político, por lo que su veracidad es responsabilidad exclusiva de éste.

Los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos son bases de datos dinámicas. Es decir, se actualizan permanentemente con las altas (nuevas afiliaciones) y bajas (cancelaciones) que realizan los propios partidos políticos en el Sistema de cómputo.

Personas Afiliadas

Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos

Fecha de consulta: 08/10/2024 13:28:13

Por medio del presente se hace constar que VICTOR MANUEL MENDOZA RODRIGUEZ, con clave de elector MNRDVC84101313H101, se encuentra como registro con estatus "válido" en el padrón de personas afiliadas al partido político nacional denominado MORENA, en HIDALGO, con fecha de afiliación 30/03/2023.

Aviso: A la fecha de consulta, la información aquí asentada obra en el Sistema Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos que administra el Instituto Nacional Electoral. Esta información es proporcionada por el partido político, por lo que su veracidad es responsabilidad exclusiva de éste.

Los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos son bases de datos dinámicas. Es decir, se actualizan permanentemente con las altas (nuevas afiliaciones) y bajas (cancelaciones) que realizan los propios partidos políticos en el Sistema de cómputo.



1313ewr9+z+sAczdRQojPhbRrBtNjx82eEhoD+IGXb6eiziz2XzoRveWfaBRv2yvMFeSeUWrS5/ZW8m35AdnAUvFs
Q==13102

Personas Afiliadas

Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos

Fecha de consulta: 08/10/2024 18:36:16

Por medio del presente se hace constar que ELISEO GARCIA YAÑEZ, con clave de elector GRYZEL81062713H500, se encuentra como registro con estatus "válido" en el padrón de personas afiliadas al partido político nacional denominado PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, en HIDALGO, con fecha de afiliación 02/01/2012.

Aviso: A la fecha de consulta, la información aquí asentada obra en el Sistema Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos que administra el Instituto Nacional Electoral. Esta información es proporcionada por el partido político, por lo que su veracidad es responsabilidad exclusiva de éste.

Los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos son bases de datos dinámicas. Es decir, se actualizan permanentemente con las altas (nuevas afiliaciones) y bajas (cancelaciones) que realizan los propios partidos políticos en el Sistema de cómputo.



**EVALUACIÓN Y DESEMPEÑO
DE TRÁMITES REALIZADOS
EN EL MUNICIPIO DE
METEPEC HIDALGO**

L.C. NOEL MIGUEL HERNÁNDEZ VARGAS

Para efectos del presente ensayo se entenderá por:

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPEH: Constitución Política del Estado de Hidalgo.

LOMEH: Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo

LRAEH: Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo

LSEAH: Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Hidalgo

Anticorrupción: Es el combate a la corrupción por todos los medios legítimos; todo aquello que permita prevenir, detectar, investigar y corregir ese abuso y sus consecuencias.

Catastro: Registro administrativo que funciona como un inventario de bienes inmuebles tanto rústicos como urbanos y de características especiales.

Avalúo: Es un dictamen técnico en el que se indica el valor de un bien a partir de sus características físicas, su ubicación, su uso y de una investigación y análisis de mercado.

Impuestos: Contribuciones establecidas en la ley de Ingresos que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica ó de hecho, previstas por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

Derechos: Contribuciones en la ley de Ingresos por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público.

Productos: Ingresos por contraprestaciones, por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.

Aprovechamientos: Ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones.

SIGF: Sistema para la Integración de Gestión Financiera.

ASEH: Auditoría Superior del Estado de Hidalgo.

CFF: Código Fiscal de la Federación.

DIF: Desarrollo Integral de la Familia.

UBR: Unidad Básica de Rehabilitación.

Colusión: Es un acuerdo o práctica concertada entre dos o más competidores con el fin de fijar precios de venta, precios de compra u otras condiciones de comercialización.

Peculado: Delito que se concreta cuando una persona se queda con el dinero público que debía administrar.

Persona Física: Todo ser humano que, por el hecho de serlo, cuenta con una serie de derechos y obligaciones legales para con la Autoridad Fiscal

Persona Moral: Es un organismo conformado y representado por un conjunto de personas físicas sobre las cuales recae la capacidad de las tomas de decisiones. Tendrá uno o varios administradores, un consejo de administración o una junta de socios que tendrá la responsabilidad de actuar en su nombre.

Ejercicio Fiscal: Meses comprendidos en un año calendario (01 de Enero a 31 de Diciembre)

Auditoría Superior: Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Hidalgo

Autoridad investigadora: La autoridad adscrita a la Secretaría, los Órganos Internos de Control, la Auditoría Superior, encargadas de la investigación de las faltas administrativas;

Autoridad substanciadora: La autoridad adscrita a la Secretaría, los Órganos Internos de Control y la Auditoría Superior, que en el ámbito de su competencia dirigen y conducen el procedimiento de responsabilidades administrativas, desde la admisión del **Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa** hasta la conclusión de la audiencia inicial. La función de la autoridad substanciadora, en ningún caso podrá ser ejercida por una autoridad investigadora;

Autoridad resolutora: Tratándose de faltas administrativas no graves lo será la unidad de responsabilidades administrativas o la persona servidora pública asignada en los Órganos Internos de Control. Para las faltas administrativas graves, así como para las faltas de particulares, lo será el Tribunal;

Conflicto de interés: La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de a las personas servidoras públicas, debido a intereses personales, familiares o de negocios;

Declarante: La persona servidora pública obligado a presentar declaración de situación patrimonial, de intereses y fiscal, en los términos de la Ley General, esta Ley y demás ordenamientos legales aplicables;

Denunciante: La persona física, moral, o la persona servidora pública que acude ante las autoridades investigadoras, con el propósito de denunciar acciones u omisiones que pudieran constituir o vincularse con faltas administrativas;

Ente público: Los Poderes Legislativo y Judicial, los órganos constitucionales autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, los municipios, sus dependencias y entidades, la Procuraduría General de Justicia del Estado, los órganos jurisdiccionales que no formen parte del poder judicial, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos citados;

Expediente de presunta responsabilidad administrativa: El expediente derivado de la investigación que las autoridades investigadoras realizan en sede administrativa, al tener conocimiento de un acto u omisión posiblemente constitutivo de faltas administrativas;

Faltas administrativas: Las faltas administrativas graves, y no graves; así como las faltas de particulares, conforme a lo dispuesto en esta Ley;

Falta administrativa grave: Las faltas administrativas de las personas servidoras públicas catalogadas como graves en los términos de esta Ley, cuya sanción corresponde imponer al Tribunal;

Falta administrativa no grave: Las faltas administrativas las personas servidoras públicas en los términos de esta Ley, cuya sanción corresponde imponer a la Secretaría y a los Órganos Internos de Control;

Faltas de particulares: Los actos de personas físicas o jurídicas privadas que estén vinculados con faltas administrativas graves a que se refiere esta Ley, cuya sanción corresponde imponer al Tribunal;

Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa: El documento en el que las autoridades investigadoras describen los hechos relacionados con alguna de las faltas señaladas en esta Ley, exponiendo de forma documentada con las pruebas y fundamentos, los motivos y presunta responsabilidad de la persona servidora pública o particular en la comisión de faltas administrativas;

Órganos constitucionales autónomos: Organismos a los que la Constitución Política del Estado de Hidalgo les otorga expresamente autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propio;

Órganos Internos de Control: Las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como aquellas otras instancias de los órganos constitucionales autónomos que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de servidores públicos;

Personas servidoras públicas: Quienes desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito estatal y municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 149, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo;

Plataforma Digital Nacional: La plataforma a que se refiere la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, que contará con los sistemas que establece la referida Ley;

Plataforma Digital Estatal: La plataforma a que se refiere la esta Ley, la cual contendrá la información que, para efectos de las funciones de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, generen los entes públicos facultados para la fiscalización y control de recursos públicos y la prevención, control, detección, sanción y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción;

Secretaría: La Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo;

Sistema Estatal: El Sistema Estatal Anticorrupción de Hidalgo, que es la instancia de coordinación entre las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de las responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos estatales y municipales;

Sistema Nacional: El Sistema Nacional Anticorrupción, que es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos; y,

Tribunal: El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Hidalgo.

MARCO TEORICO

Título Cuarto CPEUM

De las Responsabilidades de los Servidores Públicos, Particulares Vinculados con Faltas Administrativas Graves o Hechos de Corrupción, y Patrimonial del Estado.

Artículo 108 CPEUM. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley.

Artículo 109 CPEUM. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público o particulares que incurran en hechos de corrupción, será sancionada en los términos de la legislación penal aplicable.

Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar. Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan;

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones.

Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control, o por sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control.

La ley establecerá los supuestos y procedimientos para impugnar la clasificación de las faltas administrativas como no graves, que realicen los órganos internos de control.

Los entes públicos federales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a que se refiere esta Constitución.

Los entes públicos estatales y municipales, así como del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, las atribuciones a que se refiere el párrafo anterior, y

IV. Los tribunales de justicia administrativa impondrán a los particulares que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, con independencia de otro tipo de responsabilidades, las sanciones económicas; inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas; así como el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública o a los entes públicos federales, locales o municipales. Las personas morales serán sancionadas en los términos de esta fracción cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a nombre o representación de la persona moral y en beneficio de ella. También podrá ordenarse la suspensión de actividades, disolución o intervención de la sociedad respectiva cuando se trate de faltas administrativas graves que causen perjuicio a la Hacienda Pública o a los entes públicos, federales, locales o municipales, siempre que la sociedad obtenga un beneficio económico y se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios, o en aquellos casos que se advierta que la sociedad es utilizada de manera sistemática para vincularse con faltas administrativas graves; en estos supuestos la sanción se ejecutará hasta que la resolución sea definitiva. Las leyes establecerán los procedimientos para la investigación e imposición de las sanciones aplicables de dichos actos u omisiones.

Artículo 149 CPEH. Para los efectos de la responsabilidad se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del poder Judicial, a los presidentes municipales, a los funcionarios y empleados, así como a los servidores del Instituto Estatal Electoral y en general a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública estatal y municipal y a todos aquellos que manejen o apliquen recursos económicos estatales o municipales, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones, así mismo dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial, de intereses y fiscal, ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley de la materia.

DE LA CONTRALORÍA

Artículo 105 LOMEH.- En cada Ayuntamiento, habrá Órgano de Control Interno que tendrá por objeto la vigilancia y evaluación del desempeño de las distintas áreas de la administración municipal, para promover la productividad, eficiencia y eficacia, a través de la implantación de sistemas de control interno, adecuado a las circunstancias, así como vigilar, en su ámbito, el cumplimiento de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos.

ARTÍCULO 105 Bis LOMEH. La Contraloría estará a cargo de una persona titular cuyo nombramiento deberá realizarse en los términos de esta ley; asimismo, contará con Unidades de Investigación, Substanciación y Resolución, cuyos titulares recaerán en personas distintas.

La Contraloría contará con los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el cumplimiento de su objetivo.

ANTICORRUPCION

Artículo 113 CPEUM. El Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

Artículo 134 CPEUM. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

DISPOSICIONES GENERALES LSEAH

OBJETO DE LA LEY

Artículo 1 LSEAH. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio del Estado de Hidalgo, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre las autoridades estatales y municipales competentes para la prevención, detección, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, para la fiscalización y control de los recursos públicos, así como para la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción, de conformidad con lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Artículo 2 LSEAH. Son objetivos de esta Ley establecer:

I. Mecanismos de coordinación entre los diversos órganos competentes en el combate a la corrupción en el Estado y sus Municipios;

- II. Mecanismos para la cooperación en materia anticorrupción con las demás Entidades federativas del país;
- III. Bases mínimas para la prevención de hechos de corrupción y faltas administrativas;
- IV. Bases para la emisión de políticas públicas integrales en el combate a la corrupción, así como en la fiscalización y control de los recursos públicos;
- V. Directrices básicas que definan la coordinación de las autoridades competentes para la generación de políticas públicas en materia de prevención, detección, control, sanción, disuasión y combate a la corrupción;
- VI. Bases, principios y procedimientos para la organización y funcionamiento del Comité de Participación Ciudadana;
- VII. Bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público, así como de la rendición de cuentas, de la transparencia, de la fiscalización y del control de los recursos públicos;
- VIII. Acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos, así como crear las bases mínimas para que todo órgano del Estado establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público;
- IX. Bases de la participación del Estado en el Sistema Nacional de Fiscalización;
- X. Bases mínimas para crear e implementar sistemas electrónicos para la participación, suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno;
- XI. La organización y funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción, su Comité Coordinador y su Secretaría Técnica, así como establecer las bases de coordinación entre sus integrantes;
- XII. Bases para la coordinación del Sistema Estatal Anticorrupción y el Sistema Nacional Anticorrupción; y
- XIII. Las bases de coordinación del Sistema Nacional con el Sistema Estatal, del Sistema Estatal con el Sistema Nacional de Fiscalización y las bases para que el Sistema Estatal suministre y proporcione la información que corresponda a la Plataforma Digital Nacional.

Artículo 4. Son sujetos de la presente Ley, los Entes públicos que integran el Sistema Estatal.

PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 5 LSEAH. Son principios rectores que rigen el servicio público los siguientes: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito.

Los Entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.

Artículo 115 CPEH. El Municipio Libre es una Institución con personalidad jurídico-política y territorio determinado, dotado de facultades para atender las necesidades de su núcleo de población, para lo cual manejará su patrimonio conforme a las leyes en la materia y elegirá directamente a sus autoridades.

Los Municipios formarán parte del Sistema Estatal Anticorrupción, y deberán contar con un órgano interno de control.

CATASTRO

Artículo 18 CPEH. Son obligaciones de los ciudadanos del Estado de Hidalgo:

I.- Inscribir sus bienes en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial que les corresponda, así como registrarse en el Catastro de la Municipalidad, expresando la industria, profesión o trabajo del que subsistan.

Requisitos para registro de clave catastral de un bien inmueble Rustico, Urbano o Ejidal en el Departamento de Catastro Municipal de Metepec:

- a) Título de propiedad o escritura pública del bien inmueble
- b) Solicitud por escrito de la clave catastral
- c) INE, RFC Y CURP del propietario del bien inmueble

Uno de los tramites que se realizan en dicho Departamento de Catastro, es el avalúo catastral (artículos 132,133,134,135,136,137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo), sobre predios ubicados en el Municipio de Metepec.

Requisitos para un Avalúo Catastral:

- a) Solicitud por parte de la Notaría Pública
- b) Copia de Título de Propiedad o Escritura Publica
- c) Copia de Identificación Oficial (INE), CURP Y RFC
- d) Copia de Tarjeta Predial al Corriente y recibo de pago actual
- e) Identificación Oficial (INE) de Adquiriente
- f) Plano topográfico del predio
- g) Costo de Avalúo \$1,086.50.

Los formatos en los que se emite un avalúo catastral, deberán ser impresos y foliados por parte de una imprenta comercial que se dedique a tal servicio, y ser entregados al departamento de catastro y éste a su vez entregar evidencia que los recibió como lo indica el formato **Anexo XII de Memoria Fotográfica**, sello y firma del encargado del Departamento de Catastro, de los bienes y servicios recibidos por el área solicitante, anexo que está descrito en el Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio de Los Recursos del Gasto de Operación del Municipio de Metepec 2023; Manual realizado con el fin de fortalecer, facilitar, y orientar las actividades cotidianas de los responsables administrativos de las áreas del Municipio de Metepec, de quienes se espera el estricto cumplimiento de las normas aplicables, con el objetivo de mejorar la eficiencia, la eficacia y racionalidad presupuestaria de los recursos.

Previo a lo anterior comentado, el área solicitante, tendrá que realizar un proceso de la solicitud de las formas impresas y foliadas a Tesorería del Municipio de Metepec vía con él o la encargada de Recursos Humanos y Materiales, también revisará que el proveedor del servicio de la imprenta esté en el Registro Federal de Contribuyentes, con su Constancia Identificación Fiscal actualizada, Opinión de Cumplimiento de sus Obligaciones Fiscales 32D actualizada, copia reciente por ambos lados de su Credencial de Elector si es persona física y si es persona moral copia reciente por ambos lados de Credencial de Elector del representante legal y copia del Acta Constitutiva; se solicita toda esta documentación para verificar que el proveedor este registrado con la actividad

económica adecuada al servicio que oferta y esté al corriente en el pago de sus contribuciones federales. También deberá pedir en hoja membretada con nombre y firma de proveedor, sus datos bancarios (nombre de la institución bancaria y clabe interbancaria 18 dígitos)

Además deberá tener el mejor precio del mercado, checando 3 cotizaciones impresas y firmadas por los diferentes proveedores las cuales debe entregar a Tesorería, deberá requisitar también los **Anexos: II Requisición de Bienes y Servicios, I Oficio Solicitud de Pago, XX Check List del Expediente para Tramite de Pago**; una vez realizado lo anterior entregar los anexos a Tesorería para que realice la orden de compra, **Anexo III Formato de Orden de Compra** que deberá contener Nombre y firma de quien solicito el bien comprado y firma o sello del proveedor que entrega el bien o servicio, con la descripción del diseño de las formas solicitadas y cantidad solicitada. El **Anexo IV Acta Entrega Recepción Física de la Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios** deberá llenarlo, el área solicitante, al momento de recoger el servicio o bien comprado.

Para el formato del avalúo catastral, es obligatorio tener geolocalización referenciada del bien inmueble, medidas y colindancias, total de metros cuadrados, enajenante y adquiriente o en su caso donación pura y gratuita, estén foliados e importe catastral. El valor catastral es la valuación del inmueble; con él se calcula el Impuesto Predial cifra que por lo general se determina en las notarías, en ella se toman en cuenta la ubicación del inmueble, y los metros cuadrados de construcción y de terreno según sea el caso.

Otro de los tramites que se realizan en la Presidencia Municipal de Metepec es el cobro del Impuesto Predial (artículo 10 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo), impuesto que se cobra cada año por la tenencia de un bien inmueble ya sea rustico o urbano y también ejidal (Título de propiedad), el cual se cobrará con descuento en los meses de enero, febrero y marzo, del año corriente que corresponda. Los propietarios del bien inmueble deberán tener a la vista la tarjeta predial y ultimo recibo de pago. Para los adultos mayores titulares de predios, se les descontara el 50% presentando su tarjeta del INAPAM en los primeros 3 meses del año corriente. Los rezagos por incumplimiento del impuesto referido en tiempo y forma, se calcularán hasta por cinco años de no pago, importe máximo de los recargos establecido en el artículo 21 segundo párrafo del CFF.

Uno de los requisitos para la enajenación, donación o adjudicación de un bien inmueble rustico o urbano, totalidad o fracción del mismo; es que el bien deberá estar al corriente del pago del Impuesto Predial para lo cual las Notarías Públicas enviarán una solicitud por escrito del Traslado de Dominio (artículo 28 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo), dirigida al Titular de la Tesorería del Municipio de Metepec, solicitando el traslado para la persona adquiriente del bien inmueble.

Requisitos para el Traslado de dominio de un bien inmueble:

- a) Original y copia de la solicitud por escrito de la Notaría Pública
- b) Original y dos copias de avalúo catastral actualizado
- c) Original y dos copias de recibo del impuesto predial actualizado pagado
- d) Original y dos copias de escritura del bien inmueble
- e) Original y cuatro copias del formato de traslado de dominio debidamente llenado, sellado y firmado por el Notario Público Adscrito Correspondiente que realiza la escritura
- f) Pagar el costo por la elaboración del traslado de dominio: Tarjeta predial \$93.00, Certificado de no adeudo fiscal \$84.00 y Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal \$291.00 (ley de Ingresos del Municipio de Metepec)

- g) Pasar a recibir el traslado de dominio a los 7 días después de entregarlo, al Departamento de la Dirección de Recaudación Fiscal y Catastro

Se transcribe una leyenda en la escritura del bien inmueble a enajenar, donar o adjudicar sea la totalidad o fracción del mismo (según sea su naturaleza jurídica) que dice lo siguiente: " El Predio Rustico y / o Urbano a que se refiere al aviso que antecede se encuentra inscrito en los padrones de esta oficina con número de cuenta predial U-___ y/o R-___ a nombre de él o la C. _____ y se inscribe al adquirente por motivo de Traslación de Dominio (Compra-venta, Donación y/o Adjudicación Totalidad y/o Fracción) a él o la C. _____ Respecto de un _____ de Predio Rustico y/o Urbano Ubicado en _____ en el Municipio De Metepec, Estado De Hidalgo. Con número de cuenta predial _____ y valor fiscal de \$ _____ (_____ pesos 00/100 M. N.)".

El encargado de realizar el cobro del Traslado de Dominio es quien esté a cargo de caja general de Recaudación y Cobranza, quien debe emitir una factura expedida por el Municipio de Metepec a nombre del titular de predio a quien se le traslado el bien inmueble, fracción o totalidad, cumpliendo con los requisitos del artículo 29-A del CFF. Debiendo imprimir tres tantos de la factura, entregar una a la persona interesada sellada por Tesorería y quedarse con otras dos facturas para anexar al expediente que se entregará de la información de traslados de dominio realizados y cobrados, al Departamento de Catastro y Tesorería Municipal de Metepec.

Una vez entregado los expedientes de cobros realizados de traslados de dominio al Departamento de Catastro, éste tendrá la obligación de realizar el vaciado con todos los datos de dicho expediente a un concentrado de Excel previamente revisado por el área de Tesorería con los requerimientos establecidos por ellos; dicha información se deberá entregar en tiempo y forma a Tesorería antes de la terminación de cada trimestre del año corriente (enero-febrero-mazo, abril-mayo-junio, julio-agosto-septiembre y octubre-noviembre-diciembre); ya que ésta área reúne la información para su entrega de cada trimestre, según sea el trimestre, en su Informe del Sistema para la Integración de Gestión Financiera (SIGF) a la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo (ASEH).

No omito decir que, el encargado de caja general de Recaudación y Cobranza, deberá cobrar por los demás tramites realizados en Presidencia Municipal de Metepec los cuales se dividen en: Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio de Metepec 2024 que se presenta al Ayuntamiento, para su aprobación y posterior publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, al inicio del Ejercicio Fiscal que corresponda y con fundamento en el artículo 5 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo:

IMPUESTOS

Impuesto Predial (descuentos: Enero30%, Febrero20%, Marzo10% con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y Adultos Mayores, Jubilados, Pensionados y Discapacitados 50% de descuento en los primeros 3 meses del año corriente)

Traslado de dominio (Tarjeta predial, Certificado de no adeudo fiscal y Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal \$468.00 Ley de Ingresos del Municipio de Metepec 2024 aprobada y publicada)

Impuestos cobrables por cuotas por diversiones, juegos o espectaculares (bailes públicos)

DERECHOS

Avalúos catastrales expedición y realización (\$1,086.50 Ley de Ingresos del Municipio de Metepec 2024 aprobada y publicada)

Asignación de claves catastrales, predios rustico, urbano o ejidal
Reposición de avalúos catastrales
Derechos por servicio de expedición y renovación de placas de funcionamiento de establecimientos comerciales
Derechos de expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas
Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisiones de anuncios publicitarios (publicidad de espectaculares)
Derechos por el servicio de agua potable de uso Domestico
Derechos por el servicio de agua potable de uso Público (Clínica IMSS, Municipio de Metepec)
Derechos por el servicio de agua potable de uso Comercial
Derechos por el servicio de agua potable de uso Industrial
Instalación del sistema de agua potable (Domestica, Pública, Comercial e Industrial)
Derechos por el uso de drenaje y construcción
1% por derechos de supervisión de Obras Públicas realizadas por el Municipio de Metepec
Licitaciones por participaciones de contratistas, derechos por participaciones en concursos
Constancias de número oficial
Constancias de alineamiento
Constancias de no afectación de fraccionamiento
Certificación de copias: nacimiento, defunción, divorcio y matrimonio
Expedición por constancias en general
Registro de matrimonio
Registro de defunción
Registro de concubinato
Registro emancipación
Registro reconocimiento de hijos
Registro externo de matrimonio (fuera de oficina)
Registro por refrendo de inhumación

PRODUCTOS

Asistencia Alimentarias adulto mayores y discapacitados (DIF)
Consulta médica y terapia (UBR)
Uso de plazas y pisos calles, pasajes y lugares públicos (plazas: Metepec, Estación de Apulco y Ferrería de Apulco)
Locales situados en interior y exterior de mercado, tarifa mensual
Renta de Auditorio por eventos sociales, incluyendo limpieza

APROVECHAMIENTOS

Recargos, a la tasa que anualmente se establezca en la Ley de Ingresos del Municipio de Metepec 2024.
Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía, así como aquellas impuestas por autoridades federales no fiscales cuyo cobro corresponda al Municipio en términos de los convenios de coordinación fiscal vigentes entre la Federación y el Estado.
Donaciones hechas a favor del municipio;
Indemnización por daños a bienes municipales.
Rezagos

Al final de la jornada laboral el encargado de caja general de Recaudación y Cobranza, deberá realizar un corte de caja y el dinero recaudado lo entregará al encargado de ingresos de la Tesorería Municipal, éste a su vez lo entregará al Tesorero Municipal para que lo deposite a la cuenta productiva Citibanamex de Recursos Fiscales Propios (REFIS) apertura da a nombre del Municipio de Metepec, al inicio de cada ejercicio fiscal que corresponda, y realizará la póliza de ingresos en el Sistema de Contabilidad de la Armonización Contable Basada en Resultados (SIACOR) , de manera diaria de Lunes a Viernes, los registros contables realizados se cotejarán de manera mensual y trimestral en los ingresos totales descritos en el Estado Analítico de Ingresos por Rubro, Tipo, Clase y Concepto, que se genera del Sistema de Armonización Contable de los Estados de Información Presupuestaria que es parte integrante del Informe del Sistema de Gestión Financiera (SIGF)

PROPUESTAS

Para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción por actos u omisiones de los servidores públicos, en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones en el Municipio de Metepec, el órgano interno de control municipal deberá llevar a cabo acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas se puedan presentar; observando los Lineamientos Generales que emita la Secretaría de la Contraloría del Estado de Hidalgo. (artículo 14 LRAEH Mecanismos Generales de Prevención)

En el trámite de avalúos catastrales, continuar con las formas impresas con copia al carbón y foliadas para evitar la discrecionalidad de los cobros por parte de los encargados del departamento de Catastro o de su auxiliar, evitando así caer en un conflicto de intereses.

En el pago del Impuesto Predial que se realiza cada año, con descuento en los meses de Enero, Febrero y Marzo, y descuento para personas adultas mayores, pensionados, jubilados y discapacitados en los primeros tres meses del año. Se deberá auxiliar al encargado de caja general de Recaudación y Cobranza para la recepción de documentos con los jóvenes que realizan sus prácticas estudiantiles (tarjeta predial, ultimo recibo-factura de pago del predial, tarjeta de Inapam, entre otros) y repartir cierta cantidad de fichas y la apertura de otra caja de cobro, con el fin de dar agilidad en el pago dicho impuesto y que los ciudadanos puedan obtener en tiempo y forma, el mayor descuento a que tienen derecho.

En lo referente al cobro por la elaboración del traslado de dominio, solicitados por las Notarías Publicas del Estado de Hidalgo: Tarjeta predial a nombre del adquiriente, donatario o adjudicación, Certificado de no adeudo fiscal y Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal, se deberá emitir la factura a nombre de la persona a quien se le traslada el dominio del bien inmueble rustico, urbano y ejidal; la factura deberá tener el sello de Tesorería Municipal y el responsable de emitirla, deberá imprimirla en tres tantos, una para el interesado otra para Departamento de Catastro y una más para Tesorería.

Por las solicitudes de claves catastrales al Instituto Catastral del Estado de Hidalgo, por parte del Departamento de Catastro Municipal, el Instituto Catastral deberá emitir la factura a nombre del Municipio de Metepec la cual deberá ser revisada por Tesorería Municipal, previa entrega de los documentos de control a dicha área (requisición, solicitud de pago y check list), para realizar el pago al Instituto Catastral de las claves asignadas, vía transferencia electrónica de fondos.

Realizar la emisión de las facturas, por parte del encargado de caja general de Recaudación y Cobranza, por los cobros de los diversos trámites que se realizan en presidencia municipal de Metepec de las áreas de: Secretaría General Municipal, Dirección de Obras Públicas, Departamento de Catastro, Registro del Estado Familiar, Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, Sistema Integral de Desarrollo de la Familia, Unidad Básica de Rehabilitación y Dirección de Reglamentos.

La Dirección del Instituto Municipal de la Mujer, deberá transparentar el recurso federal que recibe cada año: del Programa para el Adelanto y Bienestar Integral de la Mujer (PROABIM). Contratar a las personas especializadas para las pláticas o cursos que darán a la población del Municipio de Metepec y sus comunidades; verificar que tengan el perfil idóneo, su constancia de situación fiscal actualizada, opinión de sus obligaciones fiscales actualizada 32 D, copia de su credencial para votar por ambos lados, hoja con sus datos bancarios (nombre de la institución bancaria y clabe interbancaria 18 dígitos), contrato de prestación de servicios debidamente requisitado, bitácoras de trabajo por día del curso o platica impartida y evidencias fotográficas. Así como también informar y dar cumplimiento de las normas aplicables, de las compras de artículos de papelería y mobiliario que realice.

En cuanto a la Dirección de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la recolección de basura se realizará por recorridos semanales (Lunes a Sábado) en las comunidades del Municipio de Metepec y cabecera municipal (el día Domingo se recolecta la basura de la plaza de la cabecera municipal), con bitácoras de los recorridos diarios y evidencias fotográficas firmadas por el chofer en turno, ya que están designados para los recorridos del camión recolector de basura, y del director del área con su sello. Cuando lleven a tirar la basura recolectada, deberán pedir ticket de la pesada del día que ira anexado a las bitácoras antes mencionadas y la evidencia fotográfica, de que están tirando la basura en el lugar de disposición final de desechos sólidos.

Los manuales de procedimientos de cada área administrativa del Municipio de Metepec deberán ser funcionales y claros, para que cuando se realice un cambio del personal de dirección; el funcionario público que se integre, conozca los procedimientos que se realizan en dicha área y pueda con esta herramienta y estructura, desempeñar adecuadamente sus responsabilidades administrativas que le corresponden.

Es de suma importancia hacer de su conocimiento, a todos los servidores públicos, del Código de Ética del Municipio de Metepec (publicado el 28 de septiembre de 2021 en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo) para su puntual observancia en el actuar y desempeño de sus de sus empleos, cargos o comisiones.

Otro punto a comentar es, en las entregas-recepción intermedias de las áreas administrativas del Municipio de Metepec, las cuales deberán realizarse por medio de Actas Circunstanciadas debidamente fundamentadas de acuerdo a las siguientes Leyes:

Ley General de Responsabilidades Administrativas

Ley de Entrega-Recepción de los Recursos Públicos del Estado de Hidalgo

Ley de Archivos del Estado de Hidalgo

Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo (artículos 40, 105 y 106 fracción XX)

Reglamento Interior del Gobierno Municipal de Metepec Hidalgo

Y con los siguientes datos:

- a) Lugar, domicilio del Municipio de Metepec (mencionar el área administrativa), hora y fecha del acto de la Entrega-Recepción,
- b) Nombres de los servidores públicos que intervienen en el acto Entrega-Recepción, presentar identificaciones oficiales para la anotación de sus datos y cargos que sustentan,
- c) Señalar los nombres y cargos de los testigos de asistencia, para la firma del acta de Entrega-Recepción quienes deberán tener sus identificaciones oficiales para la anotación de sus datos,
- d) Hacer mención del uso de los formatos que el órgano Interno de control implementa para el proceso del acto Entrega-Recepción (artículo 14 de la Ley de Entrega -Recepción de los Recursos públicos del Estado de Hidalgo) en los que el servidor público saliente deberá detallar toda la documentación y/o información que va a entregar,
- e) También hacer mención del Titular del órgano interno de control municipal, quien deberá tener su identificación oficial para la anotación de sus datos, y firmar el acta de Entrega-Recepción,
- f) Detallar toda la información que deberá contener el Acta Circunstanciada de la Entrega-Recepción
- g) Detallar la lista de anexos, que forman parte integral del Acta Circunstanciada de la Entrega-Recepción,
- h) En seguida se describe la intervención de los servidores públicos: entrante y saliente para comentar sus observaciones y también interviene el Titular del órgano interno de control,
- i) A continuación, se describen las funciones y atribuciones inherentes del área administrativa que interviene en el acto de Entrega-Recepción,
- j) Se describen los comentarios finales,
- k) Se menciona la hora en que se da por concluida el acto de Entrega-Recepción,
- l) Firmas de los servidores públicos que intervienen en el Acta Circunstanciada de la Entrega-Recepción.

Otra mejora será la implementación en la digitalización de cobros de los ingresos, por parte del encargado de caja general de Recaudación y Cobranza, de los trámites realizados en las áreas administrativas del Municipio de Metepec, deberá ser por medio de una orden de pago, emitida desde el lugar en que se atienden a los ciudadanos. Por ejemplo, para el pago por la solicitud de un acta de nacimiento actualizada, el Oficial del Registro del Estado Familiar desde su oficina podrá emitir dicha orden de pago, para que el encargado de realizar el cobro del acta de nacimiento, le aparezca de manera inmediata en su pantalla y realice el cobro del trámite.

LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE HIDALGO

Cita de los siguientes artículos del texto vigente, Ley publicada en el alcance Tres del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo: 09 de agosto de 2022.

Artículo 3. Son sujetos de esta Ley:

- I. Las personas servidoras públicas mencionadas en el artículo 149, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y todas aquellas personas que recauden, administren, resguarden y/o manejen recursos económicos municipales, estatales, o en su caso federales, cuando estos últimos sean transferidos, descentralizados, concertados o convenidos por el Estado con la federación o con sus municipios;
- II. Aquellas personas que habiendo fungido en el servicio público se encuentren en alguno de los supuestos establecidos en esta Ley; y,
- III. Los particulares vinculados con faltas administrativas graves.

Artículo 6. En el ámbito de su competencia, serán autoridades facultadas para aplicar la esta Ley:

- I. La Secretaría;
- II. Los Órganos Internos de Control;
- III. La Auditoría Superior;
- IV. La Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción;
- V. El Tribunal; y,
- VI. Tratándose de las responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas del Poder Judicial, será competente para investigar e imponer las sanciones que correspondan, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, conforme al régimen establecido en el artículo 100 Ter de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, su Ley Orgánica y demás reglamentación interna, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.

Artículo 7. La Secretaría y los Órganos Internos de Control tendrán a su cargo, en el ámbito de su competencia y, con arreglo a lo previsto en esta Ley, la investigación, substanciación y calificación de las faltas administrativas.

Tratándose de acciones u omisiones que hayan sido calificados como faltas administrativas no graves, la Secretaría y los Órganos Internos de Control son competentes para investigar, substanciar, calificar y resolver, los procedimientos de responsabilidad administrativa.

Además de las atribuciones establecidas en los artículos anteriores, los Órganos Internos de Control tienen las siguientes:

- I. Determinar los mecanismos internos que prevengan acciones u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Estatal Anticorrupción;
- II. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos, según corresponda en el ámbito de su competencia; y,
- III. Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante las autoridades de investigación penal del fuero que corresponda.

Artículo 8. La Auditoría Superior es competente para investigar y substanciar el procedimiento por las faltas administrativas graves.

En caso de que la Auditoría Superior detecte posibles faltas administrativas no graves dará cuenta de ello a los Órganos Internos de Control, según corresponda, para que continúen la investigación respectiva y

promuevan las acciones que procedan.

En los casos en que, derivado de sus investigaciones, exista indicio de hechos que las leyes establezcan como delitos, se presentará la denuncia ante las autoridades de investigación penal que por fuero corresponda.

MECANISMOS GENERALES DE PREVENCIÓN

Artículo 14. Para prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción, la Secretaría y los Órganos Internos de Control, con base en las funciones que a cada una de ellas les corresponden y previo diagnóstico que al efecto realicen, deberán llevar a cabo acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar las personas servidoras públicas en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, en coordinación con el Sistema Estatal.

En la implementación de las acciones referidas, los Órganos Internos de Control de la Administración Pública Estatal, en sus respectivos ámbitos de competencia, deben atender los lineamientos generales que emita la Secretaría. En los Poderes Legislativo, Judicial y en los órganos constitucionales autónomos, así como en los municipios, los Órganos Internos de Control respectivos, emitirán los lineamientos señalados.

Artículo 15. Las personas servidoras públicas, deben observar el Código de Ética que al efecto sea emitido por las Secretarías o los Órganos Internos de Control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

El Código de Ética a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerse del conocimiento de las personas servidoras públicas de la dependencia o entidad de que se trate, así como darle la máxima publicidad.

DE LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS MORALES

Artículo 22. Las personas morales serán sancionadas en los términos de esta Ley cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen en nombre o, representación de aquella, y pretendan obtener u obtengan mediante tales conductas beneficios para dicha persona moral.

Artículo 23. En la determinación de la responsabilidad de las personas morales a que se refiere esta Ley, se valorará si cuentan con una política de integridad.

Se considerará una política de integridad aquella que cuenta con, al menos, los siguientes elementos:

- I. Un manual de organización y procedimientos que sea claro y completo, en el que se delimiten las funciones y responsabilidades de cada una de sus áreas y que especifique claramente las distintas cadenas de mando y de liderazgo en toda la estructura;
- II. Un Código de Conducta vinculante a todas las personas que formen parte de la organización en cualquiera de sus áreas y que contemple procedimientos y mecanismos que garanticen su aplicación;
- III. Sistemas adecuados y eficaces de control, vigilancia y auditoría, que examinen de manera constante y periódica el cumplimiento de los estándares de integridad en toda la organización;
- IV. Mecanismos y medios que faciliten y fomenten la denuncia de conductas contrarias a las normas internas o a la legislación mexicana; así como, tanto al interior de la organización como hacia las autoridades competentes; así como procesos disciplinarios y consecuencias concretas respecto de quienes las realicen y/o participen en ellas;
- V. Sistemas y procesos adecuados de entrenamiento y capacitación respecto de la política de

integridad de la organización;

VI. Políticas de recursos humanos tendentes a garantizar la integridad de la corporación en la contratación de personal;

Estas políticas en ningún caso autorizarán la discriminación de persona alguna motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; y

VII. Mecanismos que aseguren en todo momento la transparencia y publicidad de sus intereses.

DEL SISTEMA DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL, DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN FISCAL

Artículo 24. La Secretaría y los Órganos Internos de Control estarán a cargo del sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, a través de la Plataforma Digital Estatal, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema.

Artículo 25. La información prevista en el Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y presentación de la constancia de declaración fiscal, se almacenará en la Plataforma Digital Estatal la cual contendrá la información que para efectos de las funciones de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, generen los entes públicos facultados para la fiscalización y control de recursos públicos y la prevención, control, detección, sanción y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, de conformidad con lo establecido en la Ley General y la Ley del Sistema.

La plataforma digital contará además con los sistemas de información específicos que estipulan la Ley General del Sistema y la Ley del Sistema.

En el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y de constancia de presentación de la declaración fiscal de la plataforma digital, se inscribirán los datos públicos de las personas servidoras públicas obligadas a presentar declaraciones de situación patrimonial y de intereses. De igual forma, se inscribirá la constancia que para efectos de esta Ley emita la autoridad fiscal, sobre la presentación de la declaración anual de impuestos.

En el Sistema de Servidores Públicos y Particulares Sancionados de la Plataforma Digital Estatal se inscribirán y se harán públicas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Sistema, la Ley Estatal del Sistema y las disposiciones legales en material de transparencia, las constancias de sanciones y de inhabilitación que se encuentren firmes que hayan sido sancionados por actos vinculados con faltas administrativas graves en términos de ésta Ley, así como la anotación de aquellas abstenciones que hayan realizado las autoridades investigadoras o el Tribunal en términos de esta Ley.

Artículo 26. Los entes públicos inscribirán en la Plataforma Digital las constancias de sanción o de inhabilitación emitidas en contra de las personas servidoras públicas o particulares que hayan sido sancionados por faltas administrativas graves, que se sean jurídicamente firmes y vigentes.

DE LOS SUJETOS OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES

Artículo 31. Todas las personas servidoras públicas incluidas en el artículo 149, de la Constitución Local, están obligadas a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses.

PLAZOS Y MECANISMOS DE REGISTRO AL SISTEMA DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL, DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN FISCAL

Artículo 32. La declaración de situación patrimonial debe presentarse en los siguientes plazos:

I. Declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del:

A. Ingreso al servicio público por primera vez; y

B. Reingreso al servicio público después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo.

II. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año; y,

III. Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.

En el caso de cambio de dependencia o entidad en el mismo orden de gobierno, únicamente se dará aviso de dicha situación y no será necesario presentar la declaración de conclusión.

La Secretaría o los Órganos Internos de Control, según corresponda, pueden solicitar a las personas servidoras públicas, una copia de la declaración del Impuesto Sobre la Renta del año que corresponda, si éstos estuvieren obligados a presentarla o, en su caso, de la constancia de percepciones y retenciones que les hubieren emitido alguno de los entes públicos. Cualquiera de los documentos mencionados debe ser remitido en un plazo de tres días hábiles a partir de la fecha en que se reciba la solicitud.

Cuando sin causa justificada y, habiendo transcurridos los plazos a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo, no se hubiese presentado la declaración correspondiente, se iniciará inmediatamente la investigación por presunta responsabilidad por la comisión de las faltas administrativas correspondientes y, por escrito, se requerirá al declarante el cumplimiento de dicha obligación.

Tratándose de los supuestos previstos en las fracciones I y II de este artículo, en caso de que la omisión en la declaración continúe por un periodo de treinta días naturales siguientes a la fecha en que se haya notificado el requerimiento al declarante, la Secretaría o los Órganos Internos de Control, según corresponda, iniciarán el procedimiento de responsabilidad administrativa.

Para el caso de omisión, sin causa justificada, en la presentación de la declaración a que se refiere la fracción III de este artículo, se inhabilitará al infractor de tres meses a un año.

Para la imposición de las sanciones a que se refiere este artículo debe substanciarse el procedimiento de responsabilidad administrativa por faltas administrativas previsto en el Capítulo Primero del Título Segundo de esta Ley.

Artículo 33. En la declaración inicial y de conclusión del encargo se manifestarán los bienes inmuebles, con la fecha y valor de adquisición.

En las declaraciones de modificación patrimonial se manifestarán sólo las modificaciones al patrimonio, con fecha y valor de adquisición. En todo caso se indicará el medio por el que se hizo la adquisición.

Artículo 34. La Secretaría y los Órganos Internos de Control, están facultados para llevar a cabo investigaciones o auditorías para verificar la evolución del patrimonio de las personas declarantes.

RÉGIMEN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS QUE PARTICIPAN EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

Artículo 42. El Sistema Estatal de Información y la Plataforma Digital Estatal incluirán, en un sistema específico, los nombres y adscripción de las personas servidoras públicas que intervengan en procedimientos para contrataciones públicas, ya sea en la tramitación, atención y resolución para la adjudicación de un contrato, otorgamiento de una concesión, licencia, permiso o autorización y sus prórrogas, así como la enajenación de bienes muebles y aquellos que dictaminan en materia de avalúos, el cual será actualizado quincenalmente.

FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS

Artículo 48. Incurrirán en falta administrativa no grave, las personas servidoras públicas cuyas acciones u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el Código de Ética que se refiere el artículo 15 de esta Ley;

II. Denunciar los acciones u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir, que puedan constituir faltas administrativas, en términos del artículo 111 de esta Ley;

III. Atender las instrucciones y/o recomendaciones de sus superiores, siempre que éstas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público.

En caso de recibir instrucción o encomienda contraria a dichas disposiciones y que puedan constituir la existencia de faltas administrativas deberá denunciar esta circunstancia en términos del artículo 113 de esta Ley;

IV. Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley;

V. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que, por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;

VI. Supervisar que las personas servidoras públicas sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo;

VII. Rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones, en términos de las normas aplicables;

VIII. Colaborar en los procedimientos judiciales y administrativos en los que sea parte, y;

IX. Cerciorarse, antes de la celebración de contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta, que el particular manifieste bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés. Las manifestaciones respectivas deberán constar por escrito y hacerse del conocimiento del Órgano Interno de Control, previo a la celebración del acto en cuestión. En caso de que el contratista sea persona moral, dichas manifestaciones deberán presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad.

Para efectos de esta Ley se entiende que un socio o accionista ejerce control sobre una sociedad cuando sean administradores o formen parte del consejo de administración, o bien conjunta o separadamente,

directa o indirectamente, mantengan la titularidad de derechos que permitan ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital, tengan poder decisorio en sus asambleas, estén en posibilidades de nombrar a la mayoría de los miembros de su órgano de administración o por cualquier otro medio tengan facultades de tomar las decisiones fundamentales de dichas personas morales.

Artículo 49. También es falta administrativa no grave, los daños y perjuicios que, de manera culposa o negligente y sin incurrir en alguna de las faltas administrativas graves señaladas en el capítulo siguiente, cause una persona servidora pública a la Hacienda Pública o al patrimonio de un ente público.

Los entes públicos o los particulares que, en términos de este artículo, hayan recibido recursos públicos sin tener derecho a los mismos, deberán reintegrar los mismos a la Hacienda Pública o al patrimonio del ente público afectado en un plazo no mayor a 90 días contados a partir de la notificación correspondiente de la Auditoría Superior del Estado, la Secretaría o del Órgano Interno de Control.

En caso de que no se realice el reintegro de los recursos señalados en el párrafo anterior, estos se considerarán créditos fiscales, por lo que la Secretaría de Finanzas Públicas del Poder Ejecutivo, a través de la Procuraduría Fiscal deberá ejecutar el cobro de estos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables y de los convenios que se celebren con los municipios.

La Autoridad resolutora podrá abstenerse de imponer la sanción que corresponda conforme al artículo 73 de esta Ley, cuando el daño o perjuicio a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos no exceda de dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y el daño haya sido resarcido o recuperado.

FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS

Artículo 50. Incurrirá en cohecho la persona servidora pública que exija, acepte, obtenga o pretenda obtener, por sí o a través de terceros, con motivo de sus funciones, cualquier beneficio no comprendido en su remuneración como persona servidora pública, que podría consistir en dinero; valores; bienes muebles o inmuebles, incluso mediante enajenación en precio notoriamente inferior al que se tenga en el mercado; donaciones; servicios; empleos y demás beneficios indebidos para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que la persona servidora pública o las personas antes referidas formen parte.

También incurrirá en cohecho, la persona servidora pública que se abstenga de devolver el pago en demasía de su legítima remuneración de acuerdo a los tabuladores que al efecto resulten aplicables, dentro de los 30 días naturales siguientes a su recepción.

Artículo 51. Cometerá peculado la persona servidora pública que autorice, solicite o realice actos para el uso o apropiación para sí o para las personas a las que se refiere el artículo anterior, de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.

En términos de lo dispuesto por el párrafo anterior, las personas servidoras públicas no podrán disponer del servicio de miembros de alguna corporación policiaca, seguridad pública o de las fuerzas armadas, en el ejercicio de sus funciones, para otorgar seguridad personal, salvo en los casos en que la normativa que regule su actividad lo contemple o por las circunstancias se considere necesario proveer de dicha seguridad, siempre que se encuentre debidamente justificada a juicio del titular de las propias corporaciones de seguridad y previo informe al Órgano Interno de Control respectivo o a la Secretaría.

Artículo 52. Será responsable de desvío de recursos públicos la persona servidora pública que autorice, solicite o realice actos para la asignación o desvío de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.

Se considerará desvío de recursos públicos, el otorgamiento o autorización, para sí o para otros, del pago de una remuneración en contravención con los tabuladores que al efecto resulten aplicables, así como el otorgamiento o autorización, para sí o para otros, de pagos de jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, liquidaciones por servicios prestados, préstamos o créditos que no estén previstos en ley, decreto legislativo, contrato colectivo, contrato ley o condiciones generales de trabajo.

Artículo 53. Incurrirá en utilización indebida de información la persona servidora pública que adquiera para sí o para las personas a que se refiere el artículo 50 de esta Ley, bienes inmuebles, muebles y valores que pudieren incrementar su valor o, en general, que mejoren sus condiciones, así como obtener cualquier ventaja o beneficio privado, como resultado de información privilegiada de la cual haya tenido conocimiento. Se considera información privilegiada la que obtenga la persona servidora pública con motivo de sus funciones y que no sea del dominio público.

La restricción prevista en este artículo anterior será aplicable inclusive cuando la persona servidora pública se haya retirado del empleo, cargo o comisión, hasta por un plazo de un año.

Artículo 55. Incurrir en actuación bajo Conflicto de Interés la persona servidora pública que intervenga por motivo de su empleo, cargo o comisión en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga Conflicto de Interés o impedimento legal.

Al tener conocimiento de los asuntos mencionados en el párrafo anterior, la persona servidora pública informará tal situación al jefe inmediato o al órgano que determine las disposiciones aplicables de los entes públicos, solicitando sea excusado de participar en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de los mismos.

Será obligación del jefe inmediato determinar y comunicarle a la persona servidora pública, a más tardar 48 horas antes del plazo establecido para atender el asunto en cuestión, los casos en que no sea posible abstenerse de intervenir en los asuntos, así como establecer instrucciones por escrito para la atención, tramitación o resolución imparcial y objetiva de dichos asuntos.

Artículo 56. Será responsable de contratación indebida la persona servidora pública que autorice cualquier tipo de contratación, así como la selección, nombramiento o designación, de quien se encuentre impedido por disposición legal o inhabilitado por resolución de autoridad competente para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o inhabilitado para realizar contrataciones con los entes públicos, siempre que, en el caso de las inhabilitaciones, al momento de la autorización, éstas se encuentren inscritas en el Sistema Nacional y/o Estatal, de Servidores Públicos y Particulares Sancionados de la Plataforma Digital Nacional y/o Estatal.

Incurrirá en la responsabilidad dispuesta en el párrafo anterior, la persona servidora pública que intervenga o promueva, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación de personas para el servicio público en función de intereses de negocios.

Artículo 57. Incurrirá en enriquecimiento oculto u ocultamiento de Conflicto de Interés la persona servidora pública que falte a la veracidad en la presentación de las declaraciones de situación patrimonial o de intereses, que tenga como fin ocultar, respectivamente, el incremento en su patrimonio o el uso y disfrute

de bienes o servicios que no sea explicable o justificable, o un Conflicto de Interés.

Artículo 58. Comete simulación de acto jurídico la persona servidora pública que utilice personalidad jurídica distinta a la suya para obtener, en beneficio propio o de algún familiar hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad, recursos públicos en forma contraria a la ley.
Esta falta administrativa se sancionará con inhabilitación de cinco a diez años.

Artículo 59. Cometerá tráfico de influencias la persona servidora pública que utilice la posición que su empleo, cargo o comisión le confiere para inducir a que otra persona servidora pública efectúe, retrase u omita realizar algún acto de su competencia, para generar cualquier beneficio, provecho o ventaja para sí o para alguna de las personas a que se refiere el artículo 50 de esta Ley.

Artículo 60. Será responsable de encubrimiento la persona servidora pública que cuando en el ejercicio de sus funciones llegare a advertir actos u omisiones que pudieren constituir faltas administrativas, realice deliberadamente alguna conducta para su ocultamiento.

Artículo 61. Cometerá desacato la persona servidora pública que, tratándose de requerimientos o resoluciones de autoridades fiscalizadoras, de control interno, judiciales, electorales o en materia de defensa de los derechos humanos o cualquier otra competente, proporcione información falsa, así como no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información, a pesar de que le hayan sido impuestas medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 62. Cometerá nepotismo la persona servidora pública que, valiéndose de las atribuciones o facultades de su empleo, cargo o comisión, directa o indirectamente, designe, nombre o intervenga para que se contrate como personal de confianza, de estructura, de base o por honorarios en el ente público en que ejerza sus funciones, a personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato.

Artículo 63. Las personas servidoras públicas responsables de la investigación, substanciación y resolución de las faltas administrativas incurrirán en obstrucción de la justicia cuando:

I. Realicen cualquier acto que simule conductas no graves durante la investigación de acciones u omisiones calificadas como graves en esta Ley y demás disposiciones aplicables;

II. No inicien el procedimiento correspondiente ante la autoridad competente, dentro del plazo de treinta días naturales, a partir de que tengan conocimiento de cualquier conducta que pudiera constituir una Falta administrativa grave, faltas de particulares o un acto de corrupción; y,

III. Revelen la identidad de una persona denunciante anónima protegida bajo los preceptos establecidos en esta Ley.

Para efectos de la fracción anterior, las personas servidoras públicas que denuncien una falta administrativa grave o faltas de particulares, o sean testigos en el procedimiento, podrán solicitar medidas de protección que resulten razonables. La solicitud deberá ser evaluada y atendida de manera oportuna por el ente público donde presta sus servicios la persona denunciante.

DE LOS ACTOS DE PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES

Artículo 64. Incurrirá en soborno el particular que prometa, ofrezca o entregue cualquier beneficio indebido a que se refiere el artículo 50 de esta Ley a una o varias personas servidoras públicas, directamente o a través de terceros, a cambio de que dichas personas servidoras públicas realicen o se abstengan de realizar un acto relacionado con sus funciones o con las de otra persona servidora pública, o bien, abusen de su

influencia real o supuesta, con el propósito de obtener o mantener, para sí mismo o para un tercero, un beneficio o ventaja, con independencia de la aceptación o recepción del beneficio o del resultado obtenido.

Artículo 65. Incurrirá en participación ilícita en procedimientos administrativos el particular que realice actos u omisiones para participar en los mismos sean federales, locales o municipales, no obstante que por disposición de ley o resolución de autoridad competente se encuentren impedido o inhabilitado para ello. También se considera participación ilícita en procedimientos administrativos, cuando un particular intervenga en nombre propio pero en interés de otra u otras personas que se encuentren impedidas o inhabilitadas para participar en procedimientos administrativos federales, locales o municipales, con la finalidad de que ésta o éstas últimas obtengan, total o parcialmente, los beneficios derivados de dichos procedimientos. Ambos particulares serán sancionados en términos de esta Ley.

Artículo 66. Incurrirá en tráfico de influencias para inducir a la autoridad el particular que use su influencia, poder económico o político, real o ficticio, sobre cualquier persona servidora pública, con el propósito de obtener para sí o para un tercero un beneficio o ventaja, o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público, con independencia de la aceptación de la persona servidora pública o de las personas servidoras públicas o del resultado obtenido.

Artículo 67. Será responsable de utilización de información falsa el particular que presente documentación o información falsa o alterada, o simulen el cumplimiento de requisitos o reglas establecidos en los procedimientos administrativos, con el propósito de lograr una autorización, un beneficio, una ventaja o de perjudicar a persona alguna.

Asimismo, incurrirán en obstrucción de facultades de investigación el particular que, teniendo información vinculada con una investigación de faltas administrativas, proporcione información falsa, retrase deliberada e injustificadamente la entrega de la misma, o no dé respuesta alguna a los requerimientos o resoluciones de autoridades investigadoras, substanciadoras o resolutoras, siempre y cuando le hayan sido impuestas previamente medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 68. Incurrirá en colusión el particular que ejecute con uno o más sujetos particulares, en materia de contrataciones públicas, acciones que impliquen o tengan por objeto o efecto obtener un beneficio o ventaja indebidos en las contrataciones públicas de carácter federal, local o municipal.

También se considerará colusión cuando los particulares acuerden o celebren contratos, convenios, arreglos o combinaciones entre competidores, cuyo objeto o efecto sea obtener un beneficio indebido u ocasionar un daño a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos.

Cuando la infracción se hubiere realizado a través de algún intermediario con el propósito de que el particular obtenga algún beneficio o ventaja en la contratación pública de que se trate, ambos serán sancionados en términos de esta Ley.

Las faltas referidas en el presente artículo resultarán aplicables respecto de transacciones comerciales internacionales. En estos supuestos la Secretaría será la autoridad competente para realizar las investigaciones que correspondan y podrá solicitar a las autoridades competentes la opinión técnica referida en el párrafo anterior, así como a un estado extranjero la información que requiera para la investigación y substanciación de los procedimientos a que se refiere esta Ley, en los términos previstos en los instrumentos internacionales de los que ambos estados sean parte y demás ordenamientos aplicables.

Para efectos de este artículo se entienden como transacciones comerciales internacionales, los actos y procedimientos relacionados con la contratación, ejecución y cumplimiento de contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios de cualquier naturaleza, obra pública y servicios relacionados con la misma; los actos y procedimientos relativos al otorgamiento y prórroga de permisos o concesiones, así como cualquier otra autorización o trámite relacionados con dichas transacciones, que lleve a cabo cualquier organismo u organización públicos de un estado extranjero o que involucre la participación de una persona servidora pública extranjera y en cuyo desarrollo participen, de manera directa o indirecta, personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 69. Será responsable por el uso indebido de recursos públicos el particular que realice actos mediante los cuales se apropie, haga uso indebido o desvíe del objeto para el que estén previstos los recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, cuando por cualquier circunstancia maneje, reciba, administre o tenga acceso a estos recursos.

También se considera uso indebido de recursos públicos la omisión de rendir cuentas que comprueben el destino que se otorgó a dichos recursos.

Artículo 70. Será responsable de contratación indebida de personas que hayan ejercido el servicio público, el particular que contrate a quien haya sido persona servidora pública durante el año previo, que posea información privilegiada que directamente haya adquirido con motivo de su empleo, cargo o comisión en el servicio público, y directamente permita que el contratante se beneficie en el mercado o se coloque en situación ventajosa frente a sus competidores. En este supuesto también será sancionado la persona que ya no ejerza el servicio público y haya sido contratado.

DE LAS FALTAS DE PARTICULARES EN SITUACIÓN ESPECIAL

Artículo 71. Se consideran faltas de particulares en situación especial, aquéllas realizadas por personas candidatas a cargos de elección popular, miembros de equipos de campaña electoral o de transición entre administraciones del sector público, y líderes de sindicatos del sector público, que impliquen exigir, solicitar, aceptar, recibir o pretender recibir alguno de los beneficios a que se refiere el artículo 50 de esta Ley, ya sea para sí, para su campaña electoral o para alguna de las personas a las que se refiere el citado artículo, a cambio de otorgar u ofrecer una ventaja indebida en el futuro en caso de obtener el carácter de persona servidora pública.

A los particulares que se encuentren en situación especial conforme al presente Capítulo, incluidos los directivos y empleados de los sindicatos, podrán ser sancionados cuando incurran en las conductas a que se refiere el Capítulo anterior.

DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

Artículo 72. La facultad de las autoridades para imponer las sanciones previstas en esta Ley prescribe en:

- I. Tres años: tratándose de faltas administrativas no graves; y,
- II. Siete años: tratándose de faltas administrativas graves o faltas de particulares.

Ambos plazos comenzarán a contar a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones o a partir del momento en que hubieren cesado.

La prescripción se interrumpirá con la notificación al probable responsable de la actuación que genere la misma y, a través de la cual se le otorgue la certeza del acto que se le señala como cometido, así como el momento en que este tuvo lugar.

En ningún caso puede dejar de actuarse en los procedimientos de responsabilidad administrativa por más de seis meses sin causa justificada, sin embargo, de presentarse injustificadamente dicha inactividad, la autoridad que conozca del asunto decretará la caducidad de la instancia a solicitud de la persona señalada como presunta infractora.

Los plazos a los que se refiere el presente artículo se computarán en días naturales.

SANCIONES

DE LAS SANCIONES POR FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES

Artículo 73. Las sanciones que pueden imponer la Secretaría o los Órganos Internos de Control, tratándose de faltas administrativas no graves, son las siguientes:

- I. Amonestación pública o privada;
- II. Suspensión del empleo, cargo o comisión;
- III. Destitución del empleo, cargo o comisión, e;
- IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

La Secretaría y los Órganos Internos de Control pueden imponer una o más de las sanciones administrativas señaladas en este artículo, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo con la trascendencia de la falta administrativa no grave.

La suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga podrá ser de uno a treinta días naturales.

En caso de que se imponga como sanción la inhabilitación temporal, ésta no será menor de tres meses ni podrá exceder de un año.

Artículo 74. Para la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo anterior las autoridades competentes deben considerar:

- I. El empleo, cargo o comisión que desempeñaba la persona servidora pública cuando incurrió en la falta;
- II. El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio;
- III. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución; y,
- IV. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

En caso de reincidencia de faltas administrativas no graves, la sanción que imponga la Secretaría o el Órgano Interno de Control no podrá ser igual o menor a la impuesta anteriormente.

Se considerará reincidente al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada y hubiere causado ejecutoria, cometa otra del mismo tipo.

Artículo 75. La Secretaría y los Órganos Internos de Control pueden, por una sola vez, abstenerse de imponer las sanciones previstas en este Capítulo, siempre y cuando la persona servidora pública:

- I. No haya sido sancionada previamente por la misma falta administrativa no grave, y;
- II. No haya actuado de forma dolosa.

La Secretaría o los Órganos Internos de Control, deben fundamentar y motivar la abstención para imponer la sanción.

DE LAS SANCIONES POR FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES

Artículo 76. Las sanciones por la comisión de faltas administrativas graves que imponga el Tribunal a las personas servidoras públicas, derivadas de los procedimientos establecidos en esta Ley, consisten en:

- I. Suspensión del empleo, cargo o comisión, por un periodo no menor de treinta ni mayor a noventa días naturales;
- II. Destitución del empleo, cargo o comisión;
- III. Sanción económica, que puede alcanzar hasta dos tantos de los beneficios económicos que se acredite haber obtenido.

En ningún caso la sanción económica que se imponga podrá ser menor o igual al monto de los beneficios económicos que se acredite haber obtenido. Lo anterior, sin perjuicio de la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo anterior.

El Tribunal determinará el pago de una indemnización cuando, la falta administrativa grave a que se refiere el párrafo anterior provocó daños y perjuicios a la Hacienda Pública Federal, local o municipal, o al patrimonio de los entes públicos. En dichos casos, la persona servidora pública estará obligado a reparar la totalidad de los daños y perjuicios causados y las personas que, en su caso, también hayan obtenido un beneficio indebido, serán solidariamente responsables; y,

IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, la cual será de uno hasta diez años si el monto de la afectación de la falta administrativa grave no excede de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y de diez a veinte años si dicho monto excede de dicho límite.

Cuando no se cause daños o perjuicios, ni exista beneficio o lucro alguno, se podrán imponer de tres meses a un año de inhabilitación.

A juicio del Tribunal, podrán ser impuestas al infractor una o más de las sanciones señaladas, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo con la gravedad de la falta administrativa.

Artículo 77. En el caso de que la falta administrativa grave o hecho de corrupción cometida por la persona servidora pública le genere beneficios económicos para sí misma, o a cualquiera de las personas a que se refiere el artículo 50 de esta Ley, se le impondrá sanción económica que podrá alcanzar hasta dos tantos de los beneficios obtenidos. En ningún caso la sanción económica que se imponga podrá ser menor o igual al monto de los beneficios económicos que se acredite haber obtenido. Lo anterior, sin perjuicio de la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 78. Para la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo 76 de esta Ley se deberán considerar los elementos siguientes:

- I. El empleo, cargo o comisión que desempeñaba la persona servidora pública cuando incurrió en la falta;
- II. Los daños y perjuicios patrimoniales causados por los acciones u omisiones;
- III. El nivel jerárquico y los antecedentes de la persona infractora, entre ellos la antigüedad en el servicio;
- IV. Las circunstancias socioeconómicas de la persona servidora pública;
- V. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; y,
- VII. El monto del beneficio derivado de la infracción que haya obtenido la persona responsable.

SANCIONES POR FALTAS DE PARTICULARES

Artículo 79. Las sanciones administrativas que deban imponerse por faltas de particulares por comisión de alguna de las conductas previstas esta Ley, consistirán en:

I. Tratándose de personas físicas:

A. Sanción económica que se impondrá de uno hasta dos tantos de los beneficios obtenidos o, en caso de no haberlos obtenido, por el equivalente a la cantidad de cien hasta ciento cincuenta mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.

B. Inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, según corresponda, por un periodo no menor de tres meses ni mayor de ocho años.

C. Indemnización resarcitoria por los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública estatal o municipal, o al patrimonio de los entes públicos.

II. Tratándose de personas morales:

A. Sanción económica que se impondrá de uno hasta dos tantos de los beneficios obtenidos, en caso de no haberlos obtenido, por el equivalente a la cantidad de mil hasta un millón quinientas mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.

B. Inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, por un periodo que no será menor de seis meses ni mayor de diez años.

Letra declarada inválida por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada 17-10-2023 y publicada DOF 13-12-2023

C. La suspensión de actividades, por un periodo que no será menor de tres meses ni mayor de tres años, la cual consistirá en detener, diferir o privar temporalmente a los particulares de sus actividades comerciales, económicas, contractuales o de negocios por estar vinculados a faltas administrativas graves previstas en esta Ley.

D. Disolución de la sociedad respectiva, la cual consistirá en la pérdida de la capacidad legal de una persona moral, para el cumplimiento del fin por el que fue creada por orden jurisdiccional y como consecuencia de la comisión, vinculación, participación y relación con una falta administrativa grave prevista en esta Ley.

E. Indemnización resarcitoria por los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública Estatal o municipal, o al patrimonio de los entes públicos.

Para la imposición de sanciones a las personas morales deberá observarse, además, lo previsto en los artículos 22 y 23, de esta Ley.

Las sanciones previstas en la fracción I, inciso C) y, fracción II, inciso A) de esta fracción, sólo serán procedentes cuando la persona moral obtenga un beneficio económico, y se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios, o en aquellos casos que se advierta que dicha persona moral es utilizada de manera sistemática para vincularse con faltas administrativas graves.

A juicio del Tribunal, podrán ser impuestas a la persona infractora una o más de las sanciones señaladas, siempre que sean compatibles entre ellas y de acuerdo con la gravedad de las faltas de particulares.

Se considerará como atenuante en la imposición de sanciones a personas morales cuando los órganos de administración, representación, vigilancia o los socios de las personas morales denuncien o colaboren en las investigaciones proporcionando la información y los elementos que posean, resarzan los daños y perjuicios que se hubieren causado.

Se considera como agravante para la imposición de sanciones a las personas morales, el hecho que los órganos de administración, representación, vigilancia o los socios de estas, que conozcan presuntos actos de corrupción de personas físicas que pertenecen a aquéllas no los denuncien.

Artículo 80. Para la imposición de las sanciones por faltas de particulares se deberán considerar los siguientes elementos:

I. El grado de participación de el o los sujetos en la falta de particulares;

II. La reincidencia en la comisión de las infracciones previstas en esta Ley;

III. La capacidad económica de la persona infractora;

IV. El daño o puesta en peligro del adecuado desarrollo de la actividad administrativa del Estado o el municipio, y;

V. El monto del beneficio, lucro, o del daño o perjuicio derivado de la infracción, cuando éstos se hubieren causado.

Artículo 81. El financiamiento de responsabilidad administrativa por la comisión de faltas de particulares se determinará de manera autónoma e independiente de la participación de una persona servidora pública. Las personas morales serán sancionadas por la comisión de faltas de particulares, con independencia de la responsabilidad a la que sean sujetas a este tipo de procedimientos las personas físicas que actúen a nombre o representación de la persona moral o en beneficio de ella.

BIBLIOGRAFÍA:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Política del Estado de Hidalgo

Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Hidalgo

Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo

Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo

Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo.

Código Fiscal de la Federación.

Marco Integrado de Control interno

Ley de Ingresos del Municipio de Metepec 2024

Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio de Los Recursos del Gasto de Operación del Municipio de Metepec 2023.

**ENSAYO QUE, PARA OCUPAR EL CARGO DE
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL DEL MUNICIPIO DE METEPEC,
HGO., PRESENTA EL**

L.C. Y Mtro. Eliseo García Yáñez

ENSAYO CON TÓPICOS DE

- TRASPARENCIA,
- RENDICIÓN DE CUENTAS Y
- COMBATE A LA CORRUPCIÓN

INTRODUCCIÓN

Para iniciar el análisis y la descripción del presente ensayo, empezaremos por determinar lo que es un Órgano Interno de Control como ente fiscalizador de prevención, detección y sanción de prácticas consideradas corruptas, se debe de entender y determinar cuál es su función principal, su misión o razón de ser, que de manera resumida se puede decir que son entes encargados de fomentar la legalidad, la rendición de cuentas y la transparencia, buscando la mejora de la gestión pública a través de la fiscalización y mediante acciones de prevención, detección y sanción de acciones que pueden ser consideradas como corruptas.

Órgano Interno de Control

El Órgano Interno de Control, vigila y supervisa que el actuar de los servidores públicos este apegado al marco legal y en caso de detectar violaciones inicia investigaciones para determinar las responsabilidades administrativas y sancionar a los imputados.

Todos los entes públicos deben contar con **órganos internos de control**, los cuales deben ser **independientes** de los entes públicos ante los que ejerzan sus funciones.

Los órganos internos de control **son las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos**, así como aquellas otras instancias de los órganos constitucionales autónomos que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de servidores públicos

Misión

Aplicar de manera eficiente y confiable el sistema de control interno y la evaluación de la gestión gubernamental y sus resultados en la presidencia municipal, a efecto de garantizar el cumplimiento de sus objetivos institucionales y las funciones a cargo

de las personas servidoras públicas; promover la aplicación adecuada de los recursos públicos; detectar e implantar mejoras en la gestión institucional; prevenir, detectar y sancionar faltas administrativas y **hechos de corrupción**, así como impulsar la **transparencia** y la **rendición de cuentas**.

Para el logro de su Misión, se aplican directrices en materia de supervisión, control, auditoría, mejora de procesos, atención de quejas y denuncias, tramitación de procedimientos administrativos disciplinarios, inconformidades y de sanción a funcionarios, entre otros.

De lo anterior, en el caso de México los Órganos Internos de Control resultan ser actores ajenos encargados de revisar y verificar el actuar, dotados de autoridad para prevenir, investigar y sancionar acciones que puedan considerarse como desviaciones o incumplimientos al marco regulatorio de las instituciones públicas en México. Realizado por medio de acciones de fiscalización, para que, al detectar alguna desviación o incumplimiento, eventualmente imponer sanciones, buscando con ello, garantizar el cumplimiento del marco regulatorio aplicable y el cumplimiento de objetivos o metas de las instituciones públicas; por lo que la existencia de los Órganos Internos de Control y su actuar, pueden entenderse como la consumación del ejercicio de rendición de cuentas.

Hablar de Órganos Internos de Control implica necesariamente tocar tres temas fundamentales, por lo que a continuación se desglosara cada uno de ellos siendo los siguientes:

- TRASPARENCIA,
- RENDICIÓN DE CUENTAS Y
- COMBATE A LA CORRUPCIÓN,

❖ **Combate a la Corrupción**

En la actualidad, uno de los problemas con más importancia a nivel mundial es sin duda alguna el tema de la corrupción y en México este tema no es la excepción. Prueba de ello, son los innumerables casos de corrupción que se han denunciado y detectado a lo largo de la historia.

Respecto de este tema, el portal digital El Financiero señala en el artículo titulado “Los 15 casos de corrupción más graves del mundo” (El Financiero, 2015) en el que se mencionan una serie de casos de corrupción a nivel internacional que permiten demostrar que la corrupción es un problema que existe y abunda internacionalmente, por mencionar un ejemplo señalado en el citado artículo, se encuentran los casos del órgano rector del fútbol mundial, FIFA, donde los altos funcionarios de la FIFA son acusados de robar millones, puesto que existen 81 casos detectados de lavado de dinero; Por mencionar solo un ejemplo.

De igual manera, en México se pueden mencionar infinidad de casos considerados actos de corrupción, como el mencionado en el portal digital La Silla Rota en el artículo “Los once casos de corrupción más sonados en México” (La Silla Rota, 2019) donde se menciona el caso de La Casa Blanca, respecto de una casa valuada en 86 millones de pesos en Lomas de Chapultepec ligada al presidente Enrique Peña Nieto; Cesar Duarte, acusado de enriquecimiento ilícito y de llevar la deuda de su estado de 12 mil 547 millones de pesos a 41 mil 309 millones y el caso de Oceanografía, por supuesto fraude de 585 millones de dólares operado mediante la entrega en garantía de documentos falsos de Pemex.

El INEGI en la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2019 (ENCIG) señala que el segundo problema más importante que identifican los mexicanos en su entidad federativa es la corrupción, por encima de problemáticas como el desempleo, la pobreza y la baja calidad de la educación pública y estando

solo por debajo de la inseguridad y la delincuencia. (INEGI, 2020) Lo cual refleja la importancia y relevancia que tiene el tema de la corrupción en México, en donde la gran mayoría de su población la identifica como uno de los problemas más importantes.

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que la corrupción y el combate de ella es un tema relevante, tan es así, que la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción determinó al 9 de diciembre como el Día Internacional Contra la Corrupción y que de igual manera, lo referente al combate de la corrupción se puede ver reflejado en lemas de campañas electorales, estrategias de gobierno, políticas públicas, comunicación gubernamental, reformas, leyes, sistemas, propaganda, noticias, películas, libros e infinidad de ejemplos que reflejan la importancia que se le da y tiene este fenómeno; sin embargo, y caso contrario, el conocimiento y la divulgación de la existencia de los entes encargados de combatir y prevenir dicho fenómeno no lo es por igual, por lo que al describir y analizar a uno de los **entes encargados de prevenir, detectar y sancionar la corrupción, como lo son los Órganos Internos de Control**, lo que propicia el origen a estos entes como instrumentos para erradicarla.

Pero a todo esto que entendemos por Corrupción, la corrupción a manera de concepto, se puede definir, de acuerdo a la Real Academia Española como la "Acción y efecto de corromper o corromperse", señalando que proviene de la palabra corromper, la cual es definida por la Real Academia Española como "echar a perder, depravar, dañar o pudrir algo". Por lo que, de lo anterior, se puede concluir que la corrupción como concepto es la acción de echar a perder, depravar o pudrir algo.

De igual forma, la Real Academia Española define a la corrupción como "En las organizaciones, especialmente en las públicas, práctica consistente en la utilización de las funciones y medias de aquellas en provecho, económico o de otra índole, de

sus gestores". Por lo que se puede observar que, desde la propia definición, se contempla que en organizaciones públicas es donde se realizan estas acciones de echar a perder, depravar o dañar algo en función de un provecho, ya sea económico o de otra índole por parte de los funcionarios de las organizaciones públicas.

Asimismo, la Secretaría de la Función Pública, (institución encargada de fiscalizar gran parte de las instituciones públicas en México) define a la corrupción como el abuso del poder para beneficio propio y clasifica a la corrupción en tres tipos, la corrupción a gran escala, la corrupción menor y la corrupción política. (Secretaría de la Función Pública, 2013).

La Secretaría de la Función Pública Se creó con la publicación del decreto de la cuarta reforma a la LOAPF publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1982 durante la presidencia de Miguel de la Madrid. Al momento de su creación se llamó **Secretaría de la Contraloría General de la Federación**.

La **Secretaría de la Función Pública (SFP)** es una de las diecinueve secretarías de estado que, junto con la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, conforman el gabinete legal del presidente de México. Es el despacho del poder ejecutivo federal con funciones de contraloría.

Es la encargada de diseñar, planear, ejecutar y coordinar las políticas públicas en materia de control interno y la evaluación de la gestión gubernamental. Lo anterior incluye inspeccionar el uso del gasto público; expedir las normas y procesos para el control y vigilancia del desempeño de los funcionarios públicos; colaborar en todo momento con la Auditoría Superior de la Federación y el Comité del Sistema Nacional Anticorrupción para el cumplimiento de sus respectivos trabajos; vigilar el cumplimiento de los planes, programas y proyectos gubernamentales de todas las áreas de la Administración Pública Federal; organizar el desarrollo administrativo íntegro del personal de gobierno; entre otras.

❖ *Transparencia*

Como se mencionó anteriormente, para poder describir lo que es un Órgano Interno de Control, es importante conocer y definir sus principales objetivos, siendo uno de ellos **fomentar la transparencia**. de igual manera, es importante resaltar que en lo que respecta al concepto anterior, referente a la **rendición de cuentas**, se pudo observar que algunos autores señalan que en ocasiones se entiende que **transparencia es sinónimo de rendición de cuentas**, aclarando que la transparencia puede entenderse como parte de lo que es la rendición de cuentas más no como su homólogo. Por lo que resulta importante hacer un análisis sobre la definición de transparencia.

Por definición, transparencia si consultamos el diccionario de la RAE, leemos que transparencia es: "algo claro, evidente, que se comprende sin duda, ni ambigüedad". Por lo tanto, la transparencia se basa en ser claros, en dar signos de evidencia, en hacernos comprender, sin generar ningún tipo de duda ni ambigüedad. Por lo que es de inferirse que, transparencia puede entenderse como la cualidad de verse a través, que resulte claro sin duda alguna, ya sea referente a algún objeto, alguna situación, proceso, etc.

Algunos otros autores la definen como:

(Ugalde: 2002), Característica que abre la información de las organizaciones políticas y burocráticas al escrutinio público, mediante sistemas de clasificación y difusión que reducen los costos de acceso a la información del gobierno.

(Soto & Kanonnikof: 2009); La transparencia genera un ambiente de confianza y garantías de sinceridad entre los diferentes actores o agentes que administran los bienes de la comunidad, informando de manera sencilla, directa y clara, para que los ciudadanos puedan ser parte del proceso de políticas públicas a través de un

acompañamiento, escrutinio social y derecho a demandar a las autoridades el cumplimiento de sus obligaciones.

(Santisteban: 2009); Es aquella acción del gobierno tendiente a abrir la información que está en posesión de las entidades públicas para que pueda ser vista por la sociedad, es decir, “poner la cosa pública en una especie de vitrina para su constante escrutinio”.

(CEPAL: 2012) La **transparencia gubernamental** consiste en que la **información sobre las actividades de los organismos públicos sea creada y esté a disposición del público**, con excepciones limitadas, de manera oportuna y en formatos de datos abiertos sin límites para la reutilización. Esto incluye la divulgación de información en respuesta a las solicitudes de la ciudadanía y de manera proactiva, a iniciativa propia de las entidades públicas. Además de que la información clave acerca de los entes privados esté disponible ya sea directamente o a través de organismos públicos.

Como se observa, las distintas definiciones realizadas por los autores coinciden, al mencionar que transparencia en el caso del ámbito público se entiende como los procesos a través de los cuales el gobierno y sus organizaciones dan a conocer a la sociedad sobre sus criterios de decisión, procesos y resultados.

Asimismo, cabe destacar que algunos autores señalan que la transparencia tiene como finalidad prevenir la corrupción y evitar que los objetivos de los entes públicos sean sustituidos por los de personas, afirmando que entre más transparente es un ente público hay menos probabilidad que se desvíe o corrompa.

Por lo mismo, es importante resaltar que, según lo mencionado, la transparencia permite brindar información clara y precisa sobre algo, y como resultado se aumenta la capacidad de comunicación y vigilancia. Por lo que, es de concluirse que la transparencia ayuda a mejorar la comunicación y entendimiento entre gobierno y

gobernado y que, al mismo tiempo, trae consigo implícitamente un proceso de vigilancia.

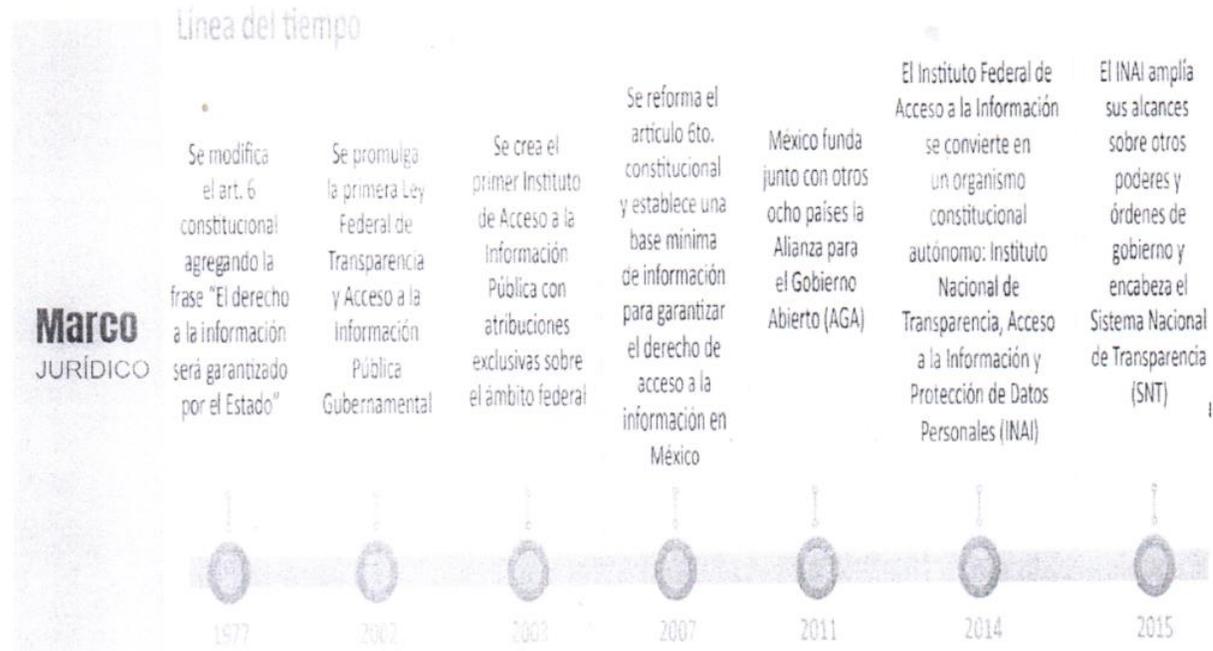
De lo anterior, se llega a la conclusión de que la transparencia para el caso de los entes públicos puede entenderse como la ***atribución o característica de estar disponible y abierto para demostrar y justificar el actuar, facilitando el proceso de comunicación entre sociedad y Estado o gobernante y gobernado***, por ello, se entiende que la ***transparencia forma parte de la rendición de cuentas***, ya que se llega a la conclusión de que un ente público entre más transparente sea, facilita el que rinda cuentas o justifique su funcionamiento, y que de igual forma, implícitamente, permite verificar que se apegue a la legalidad o el marco normativo aplicable.

Pero como y de donde surge la necesidad de contar con Transparencia en México, pues se formaliza con el reconocimiento en el artículo 6 de la Constitución Política.

Fue considerada como derecho a la información en la reforma de 1977, sin embargo, no es sino hasta 1999, que se reconoce este derecho como garantía individual, limitado únicamente por razones de seguridad nacional y el respeto a los derechos de terceros.

Pero, el paso más grande dado en favor del derecho a la información, y con ello hacia la transparencia, es cuando se publica la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental de junio de 2002.

A continuación, se presenta su Marco Jurídico a través de una línea del tiempo que se obtuvo de internet:



Según el Portal del INAI (<https://home.inai.org.mx>), El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) es el organismo constitucional autónomo garante del cumplimiento de dos derechos fundamentales: el de acceso a la información pública y el de protección de datos personales.

Para el primero, garantiza que cualquier autoridad en el ámbito federal, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos, fondos públicos y sindicato; o cualquier persona física, moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad te entregue la información pública que solicites.

Para el segundo, garantiza el uso adecuado de los datos personales, así como el ejercicio y tutela de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición que toda persona tiene con respecto a su información.

De ahí la importancia de contar con una institución pública de esta índole en nuestro país.

❖ **Rendición de cuentas**

Como se mencionó en los puntos anteriores para poder describir lo que es un Órgano Interno de Control, es importante destacar y definir sus principales objetivos, siendo uno de ellos la Rendición de Cuentas.

Respecto de lo anterior, Luis Carlos Ugalde menciona que la “Rendición de cuentas” es un término que traduce de manera limitada el significado de la palabra anglosajona *accountability*, que en inglés significa “el estado de ser sujeto a la obligación de reportar, explicar o justificar algo; [...] ser responsable de algo {liable} [...] ser sujeto y responsable para dar cuentas y responder a preguntas {answerable}”.

La rendición de cuentas significa “la obligación de todos los servidores públicos de dar cuentas, explicar y justificar sus actos al público, que es el último depositario de la soberanía en una democracia”.

Por **rendición de cuentas** podemos entender, según el artículo “Transparencia y Gobierno Abierto” de Luis Gustavo Parra Noriega como “los procesos y actividades de control, seguimiento, vigilancia que permiten a los ciudadanos monitorear, evaluar y exigir cuentas a autoridades y funcionarios gubernamentales. El control y la vigilancia del gobierno por parte de la ciudadanía puede llevarse a cabo a través de tres modalidades esenciales a través del voto (rendición de cuentas vertical), de instancias de control y vigilancia especializadas con capacidades de verificación y sanción (rendición de cuentas horizontal), o del involucramiento directo de la ciudadanía en actividades de control administrativo (rendición de cuentas diagonal)”.

Rendición de cuentas de acuerdo al Portal de la secretaria de la Función Pública (2013): significa que las personas, los organismos y las organizaciones (de carácter público, privado y de la sociedad civil) tienen la responsabilidad del adecuado cumplimiento de sus funciones.

En teoría, existen tres **tipos de rendición de cuentas**: *diagonal*, *horizontal* y *vertical*.

Los ejemplos que a continuación se presentan provienen del sector público.

La **rendición de cuentas diagonal** se produce cuando los ciudadanos recurren a las instituciones gubernamentales para conseguir un control más eficaz de las acciones del Estado y, como parte del proceso, participan en actividades como formulación de políticas, elaboración de presupuestos y control de gastos.

La **rendición de cuentas horizontal** somete a los funcionarios públicos a restricciones y controles, o a un "sistema de contrapesos", por parte de organismos gubernamentales (p. ej., tribunales, defensor del pueblo, organismos de auditoría y bancos centrales) con facultades para cuestionar, e incluso sancionar, a los funcionarios en casos de conducta indebida.

La **rendición de cuentas vertical** responsabiliza a los funcionarios públicos ante el electorado o la ciudadanía a través de elecciones, la libertad de prensa, la sociedad civil activa y otros canales similares.

Consulta: The Anti-Corruption Plain Language Guide

En Resumen

Como observamos, las definiciones que plantean algunos autores y portales en internet coinciden entre sí, al señalar que el concepto de rendición de cuentas es muy amplio y difícil de conceptualizar, en virtud de ello se han realizado estudios sobre su origen y las características que engloba a este concepto.

Pero, primero que nada, se puede deducir, que de manera simplificada la rendición de cuentas se entiende como el hecho de explicar o justificar el actuar, de manera

NAGARAKU ORO
ESTUCHE MAY ROSA
MAY INDIVIDUAL
DESCRIPCION PEDIDO
PINZAS
LIBERTAD DE PRENSA
BARRA BASTON
COGIN PESTANAS
CEPILLO LAVAR PESTANAS
ESPEJOS
PARCHE 50 PZAS
BOTE ROSA
SHAMPOO
PIEDRA JADE
CEPILLOS
CINTA BLANCA
CINTA ROSA
LIP BRUSH
TERMO ROSA
VENTILADOR
DESCRIPCION PEDIDO
INSUMOS
LADY BLACK
SUPER PRIMER IB
SUPER BONDER IB
PRIMER IB
TIPO PEDIDO
ADHESIVOS

como marco de referencia una actuación definida, que en algunos casos pueden ser de carácter social.

En segundo término, se señala que para el ejercicio de rendición de cuentas debe de existir un actor obligado a actuar de cierta manera y un actor que espera y exige que el primer actor se conduzca de esa forma esperada.

De lo anterior se desprende, que en el caso de México los Órganos Internos de Control resultan ser uno de estos actores externos encargados de revisar y verificar el actuar, investidos de autoridad para prevenir, investigar y sancionar acciones que puedan considerarse como desviaciones o incumplimientos al marco regulatorio de los entes públicos en México. Ejecutado a través de acciones de fiscalización, para que, al encontrar alguna desviación o incumplimiento, eventualmente pueda imponer sanciones, buscando con ello, que se garantice el cumplimiento del marco regulatorio aplicable y el cumplimiento de objetivos o metas de las instituciones públicas; por lo que con todo lo anteriormente descrito se llega a la conclusión de que ***la existencia de los Órganos Internos de Control y su funcionamiento, pueden entenderse como la consumación del ejercicio de rendición de cuentas.***

Marco Jurídico de la Rendición de cuentas:

Distintas leyes regulan la rendición de cuentas de los gobiernos municipales, muchas surgen con la finalidad de **fiscalizar** y regular el uso y destino de los recursos federales transferidos a los municipios. El artículo 115 Constitucional establece los lineamientos generales con que se orienta el ejercicio de estos recursos, y se complementa con leyes estatales y reglamentaciones municipales.

Algunas leyes son:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley de Ingresos de la Federación
- Presupuesto de Egresos de la Federación

- Ley de Coordinación Fiscal
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
- Constituciones estatales
- Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal
- Ley Orgánica Municipal
- Ley de Adquisiciones y Obra Pública del Estado
- Plan de Desarrollo Municipal
- Reglamento Interior del Ayuntamiento

Después de hacer un análisis de lo que es el Órgano Interno de Control, cuya finalidad y propósito principal es promover la aplicación adecuada de los recursos públicos; detectar e implantar mejoras en la gestión institucional; prevenir, detectar y sancionar faltas administrativas y **hechos de corrupción**, así como impulsar la **transparencia** y la **rendición de cuentas**.

Es de suma importancia, contextualizar las Funciones del Órgano interno de control, por ello presento a continuación las Funciones, facultades y obligaciones de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo:

CAPÍTULO TERCERO DE LA CONTRALORÍA

Artículo 105.- En cada Ayuntamiento, habrá Órgano de Control Interno que tendrá por objeto la vigilancia y evaluación del desempeño de las distintas áreas de la administración municipal, para promover la productividad, eficiencia y eficacia, a través de la implantación de sistemas de control interno, adecuado a las circunstancias, así como vigilar, en su ámbito, el cumplimiento de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos.

Artículo reformado, P.O. Alcance seis del 21 de junio de 2024.

ARTÍCULO 105 Bis. La Contraloría estará a cargo de una persona titular cuyo nombramiento deberá realizarse en los términos de esta ley; asimismo, contará con

Unidades de Investigación, Substanciación y Resolución, cuyos titulares recaerán en personas distintas.

La Contraloría contará con los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el cumplimiento de su objetivo.

Artículo adicionado, P.O. Alcance cinco del 15 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO 106.- La Contraloría, tendrá las siguientes **facultades y obligaciones**:

- I. Vigilar el cumplimiento de las políticas, programas y demás disposiciones legales y reglamentarias del Ayuntamiento;
- II. Planear, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación municipal;
- III. Inspeccionar el ejercicio del gasto público municipal en congruencia con el presupuesto de Egresos;
- III BIS.- Promover la participación de la sociedad, a través de la figura de contraloría social, en los procesos de vigilancia y evaluación de los programas y acciones de la administración pública municipal, a efecto de contribuir a un correcto desempeño de la gestión pública, bajo principios de transparencia, eficacia, legalidad y honradez;
- IV. Implementar las normas de control, fiscalización, contabilidad y auditoría que deben observar las dependencias, órganos, organismos municipales y municipales descentralizados, previa consulta con la Auditoría Superior del Estado y la Secretaría de Contraloría de la Administración Pública Estatal;
- IV BIS. De conformidad a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, emitir, observar y vigilar el cumplimiento del Código de Ética de los servidores públicos municipales;
- V. Auditar a las diversas dependencias, órganos, organismos municipales y municipales descentralizados que manejen fondos y valores, verificando el destino de los que de manera directa o transferida realice el Municipio a través de los mismos;
- VI. Ejercer la vigilancia y el control del gasto público municipal, procurando el máximo rendimiento de los recursos y el equilibrio presupuestal;
- VII. Supervisar las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y control de las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y servicios, de cualquier naturaleza que se realicen con fondos municipales, en términos de las disposiciones aplicables en la materia;
- VIII. Cumplir con las obligaciones que en su caso, le impongan los convenios o acuerdos de coordinación que en materia de inspección y control suscriba el Municipio con el Estado;
- IX. Inspeccionar que las obras que en forma directa o en participación con otros organismos realice el Municipio y que se ajusten a las especificaciones previamente fijadas;
- X. Recepcionar, registrar y resguardar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses y en su caso la fiscal anual, que deban presentar los servidores públicos; y practicar las investigaciones que fueren pertinentes respecto del cumplimiento de esta obligación, de acuerdo con las leyes y reglamentos;
- XI. Tramitar, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo, los procedimientos administrativos que resulten con motivo de la falta de presentación de las declaraciones de situación patrimonial, de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal que se encuentran obligados los servidores públicos;
Fracción reformada, P.O. Alcance uno del 17 de septiembre de 2024.
- XII. Designar a los comisarios de los organismos que integran la administración pública municipal descentralizada;
Fracción reformada, P.O. Alcance dos del 17 de enero de 2024.

- XII Bis. Proponer al Ayuntamiento, dentro de los primeros quince días del mes de agosto de cada año, una terna de auditores externos inscritos y vigentes en el Padrón de Proveedores del Gobierno del Estado de Hidalgo, para efecto de su designación conforme a las necesidades correspondientes;
- Fracción adicionada, P.O. Alcance dos del 17 de enero de 2024.*
- XIII. Informar al Presidente Municipal el resultado de las evaluaciones realizadas y proponer las medidas correctivas que procedan;
- XIV. Conocer por conducto de las autoridades investigadora, substanciadora y resolutora, según corresponda, de los actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas cometidas por servidores públicos, ex servidores públicos y particulares, para lo cual deberá:
- Párrafo de la fracción reformado, P.O. Alcance uno del 17 de septiembre de 2024.*
- a) Recibir denuncias por presuntas faltas administrativas;
 - b) Investigar la presunta responsabilidad administrativa de faltas administrativas, de oficio, por denuncia o derivados de auditorías;
 - c) Determinar la existencia o inexistencia de presunta responsabilidad administrativa;
 - d) Calificar las faltas administrativas;
 - e) Iniciar, substanciar y en su caso, resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa; y
- Inciso reformado, P.O. Alcance uno del 17 de septiembre de 2024.*
- f) Imponer y ejecutar las sanciones administrativas, cuando así corresponda.
- XV. Interponer las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público cuando, de las investigaciones realizadas, se desprenda la comisión de uno o más delitos perseguibles de oficio;
- XVI. Proponer e instrumentar los mecanismos necesarios en la gestión pública para el desarrollo administrativo en las dependencias y entidades, a fin de que los recursos humanos y materiales, así como los procedimientos técnicos, sean aprovechados y aplicados con criterios de eficacia, descentralización, desconcentración y simplificación administrativa. Al efecto, realizará las investigaciones, estudios y análisis sobre estas materias y aplicará las disposiciones administrativas que resulten necesarias;
- XVII. Verificar que se cumplan las disposiciones legales, normas, políticas y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos, desincorporación de activos, servicios y obras públicas de la administración pública municipal;
- XVIII. Vigilar que los recursos y aportaciones, federales y estatales asignados al Municipio, se apliquen en los términos estipulados en las leyes, reglamentos y convenios respectivos;
- XIX. Colaborar con la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado y con la Auditoría Superior del Estado para el cumplimiento de las atribuciones que les competan;
- XIX Bis. Solicitar, en caso de considerarlo necesario, asesoría y apoyo en materia de investigación, sustanciación y resolución, al Instituto Hidalguense para el Desarrollo Municipal y/o a la Secretaría de Contraloría del Estado de Hidalgo;
- Fracción adicionada, P.O. Alcance dos del 17 de enero de 2024.*
- XX. Participar en la entrega-recepción de las unidades administrativas de las dependencias y entidades del Municipio, conjuntamente con el Síndico;
- XXI. Revisar los estados financieros de la Tesorería y verificar que los informes sean remitidos en tiempo y forma al Auditor Superior del Estado. Al efecto, podrá auxiliarse de profesionales en la materia, previa autorización del Ayuntamiento;
- Fracción reformada, P.O. Alcance uno del 17 de septiembre de 2024.*
- XXII. Revisar los inventarios de bienes muebles e inmuebles propiedad del Ayuntamiento; y
- XXIII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos en la materia.

En conclusión

Una vez realizado el desglose de las principales actividades realizadas por los Órganos Internos de Control en su función de fiscalización de instituciones públicas, resulta más claro y sencillo el poder entender de manera clara las actividades presentadas en este ensayo al transcurrir de la descripción del concepto a la descripción de la acción.

En este ensayo, se describió lo que puede entenderse por Órgano Interno de Control, y en que situaciones se establece su existencia, a través del análisis de conceptos y ejemplos, así como los existentes en organismos dotados de autonomía constitucional, describiendo y señalando algunas de sus atribuciones, facultades y obligaciones.

Como se mencionó desde el principio, el objetivo del presente ensayo es hacer un análisis y descripción introductoria de uno de los órganos encargados de combatir la corrupción en México, presentándolos desde una perspectiva conceptual, descriptiva y materializada en la práctica.

En relación a lo anterior y por todo lo presentado en el presente ensayo, es posible mencionar que ahora resulta más fácil comprender lo que puede entenderse por corrupción, rendición de cuentas y transparencia de la gestión, desde un punto de vista conceptual y materializado en actividades específicas.

Asimismo, como consecuencia del análisis presentado se dio a conocer el origen de la existencia de los Órganos Internos de Control al presentar algunos antecedentes del control interno y la fiscalización en México.

Además, se detalló lo que puede entenderse por Órgano Interno de Control y en que momentos se establece su existencia, creados como organismos dotados de autonomía, describiendo y señalando algunas de sus atribuciones y facultades.

A su vez, se dio a conocer el marco normativo común que comparten los Órganos Internos de Control, resaltando la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica Municipal para el estado de Hidalgo.

Aunado a lo anterior, se expusieron los mecanismos de rendición de cuentas existente en la actualidad y que se mencionan en la Ley General de Responsabilidades Administrativas; las denominadas declaraciones patrimoniales y de intereses de los servidores públicos, a través de las cuales, los funcionarios públicos transparentan su patrimonio y sus intereses, viendo aterrizado los conceptos de transparencia y rendición de cuentas presentados en este ensayo.

En conclusión, por todo lo anteriormente expuesto es posible confirmar que es más sencillo comprender las tareas y actividades de los Órganos Internos de Control en sus labores de prevención, detección y sanción de la corrupción, buscando como resultado la mejora de la gestión de las instituciones públicas en el país.

Exposición de motivos

Por último, expongo los principales motivos por los que deseo ser titular del órgano interno de control municipal:

1. Indudablemente cuento con el Perfil Profesional para desempeñar el cargo.
2. Cuento con experiencia en la administración pública, ya que, en una administración pasada, me desempeñe como secretario general municipal.
3. Cuento con experiencia en el sector Privado, ya que he laborado como Contador Publico en varios despachos contables y de auditoría, esta última afin a las actividades que realizan los Órganos internos de control.
4. A través de lo estudiado para la realización del presente ensayo y de otras fuentes, me permitió tener un panorama amplio de las funciones y obligaciones del Contralor.
5. Si bien es cierto que no me he desempeñado en este cargo, hoy en día gobierno del estado, a través de la Certificación amplia tus conocimientos para el desempeño de tus funciones.
6. Me gusta se parte de un organismo autónomo, que sea el instrumento para transparentar el destino de los recursos públicos.

ENSAYO

L.C. Victor Manuel Mendoza Rodriguez

INTRODUCCIÓN

La transparencia es un concepto fundamental en la gobernanza democrática y la administración pública, que se refiere a la capacidad de las instituciones y organismos públicos para proporcionar información clara, precisa y oportuna sobre sus actividades, decisiones y resultados. La transparencia es esencial para garantizar la confianza ciudadana, promover la participación y la rendición de cuentas, y prevenir la corrupción y el abuso de poder.

La transparencia se define como "la calidad de ser claro y comprensible, libre de ambigüedades y opacidades" (Transparency International). En el contexto de la gobernanza, la transparencia implica:

1. Acceso a la información: La capacidad de los ciudadanos para acceder a información relevante y precisa sobre las actividades y decisiones del gobierno.
2. Claridad y simplicidad: La presentación de información de manera clara y sencilla, evitando jerga técnica y lenguaje complejo.
3. Oportunidad: La entrega de información en un plazo razonable y oportuno.
4. Integralidad: La presentación de información completa y precisa, sin omisiones ni distorsiones.

La transparencia es crucial para:

1. Fortalecer la confianza ciudadana en las instituciones públicas.
2. Prevenir la corrupción y el abuso de poder.
3. Promover la participación ciudadana en la toma de decisiones.
4. Mejorar la eficiencia y eficacia en la gestión pública.
5. Proteger los derechos humanos y fundamentales.

Tipos de transparencia

Existen varios tipos de transparencia:

1. Transparencia proactiva: La entrega de información sin que se solicite.
2. Transparencia reactiva: La entrega de información en respuesta a una solicitud.
3. Transparencia activa: La participación ciudadana en la toma de decisiones.

Desafíos

A pesar de su importancia, la transparencia enfrenta desafíos como:

1. Resistencia política y burocrática.
2. Falta de recursos y capacitación.
3. Riesgos de seguridad y privacidad.
4. Dificultades en la implementación y monitoreo.

Hablar de la transparencia en la Administración Pública significa: que la información que existe y fluye está también a disposición del público, con excepción de aquella clasificada como Confidencial.

En resumen, la transparencia es un elemento esencial para la gobernanza democrática y la administración pública, que requiere un compromiso político y social para su implementación efectiva.

LA TRANSPARENCIA COMO UNA VENTANA PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS, FÓRMULA PARA ABATIR LA CORRUPCIÓN QUE TANTO DAÑO LE HACE A NUESTRA NACIÓN

El fenómeno de la corrupción está estrechamente ligado a la falta de transparencia y la ausencia de responsabilidad por parte de la autoridad. Se define como el uso de recursos públicos financieros, políticos, legales para la obtención de ganancias privadas. Quienes ocupan posiciones de mando en el sector público, poseen información y poder que puede

ser utilizado de manera discrecional, y funciones de mantenimiento del orden y estabilidad concentran enorme poder en sus manos. La situación es más grave si no existe un sistema efectivo de contrapesos al ejercicio del poder estatal. Para los actores sociales, la búsqueda de incidir o influir en esta estructura de poder los lleva a pagar sobornos en sus distintas modalidades a los servidores públicos.

Distinción entre transparencia, rendición de cuentas;

¿Cómo se distinguen estos sistemas? Si consideramos los ámbitos de la validez de las normas, estos se distinguen en todas sus partes: sujetos, objetos, procedimientos, fines. Mezclarlos limita sus resultados e invalida sus efectos. Por ejemplo, si se inicia un procedimiento para rendir cuentas y directamente se intenta poner una sanción a un funcionario público, éste buscará ampararse, ¿por qué?, porque no se le siguió el debido proceso, lo cual, derivará en sensación para los medios de comunicación, quienes señalarán que los jueces siempre liberan a los corruptos. Los funcionarios públicos y las burocracias son personas, y como tales son acreedores a un debido proceso; sin embargo, cuando se confunden los procesos de rendición de cuentas con los sistemas de fincamiento de responsabilidades, dicho proceso se quiebra.

Transparencia

La transparencia es un deber de los órganos del Estado. Es el flujo de información accesible, claro, oportuno, completo y verificable respecto a los procesos y procedimientos, bajo el principio constitucional de máxima publicidad; es decir, toda la información que se genera en el servicio público tiene que colocarse frente a una ventana, en una vitrina, a los rayos del sol, la información no debe estar en lo oscuro.

Información pública.

En la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 4 establece que *“Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley”*

Transparencia, diferente de rendición de cuentas

Es importante resaltar que la transparencia no necesariamente es una obligación adicional de ocurrencia a partir del año 2001, que se integró en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) a partir de 2007 con la finalidad de generar más papeles. Ni tampoco la transparencia es rendición de cuentas. La transparencia es una obligación del funcionario o de los órganos del Estado como correlativo del derecho de acceso a la información de una democracia, y también es una gran herramienta de trabajo que podría ayudar a hacerlo más eficiente. Entonces, es posible tener un sistema de transparencia que informe del actuar del Estado sin rendición de cuentas. Asimismo, un sistema de transparencia que haga accesible el conocimiento de la actuación de los órganos del Estado es necesario para que funcione el sistema normativo de rendición de cuentas, pero no suficiente. Entonces un sistema de transparencia nutre a otros sistemas: de presupuesto, rendición de cuentas, de responsabilidad.

La rendición de cuentas es el conjunto de normas que establecen los procedimientos de control entre un órgano del Estado obligado a informar, explicar y justificar su actuar a una autoridad facultada para analizar y calificar tal actuación, para determinar su adecuación con la norma superior y asegurar el cumplimiento de los derechos y principios constitucionales.

Actualmente el mecanismo típico de rendición de cuentas tanto en el ámbito federal como local, cada órgano del Estado tiene la obligación de rendir el informe de la cuenta pública. La rendición de cuentas se manifiesta cuando la ASF, ASHE y/o CONTRALORIA revisan y analizan dicha información. La rendición de cuentas implica cómo evaluar lo que se realiza y encontrar las maneras de hacerlo mejor. Como se observa, se tienen dos sujetos distintos: los órganos que ejercen una función o competencia y el órgano que lo juzga.

Bajo este panorama podemos darnos cuenta que rendición de cuentas y transparencia no son lo mismo. Es decir, podemos encontrar un sistema de transparencia que informe pero que no rinda cuentas, como actualmente sucede en la mayoría de las dependencias mexicanas. Incluso, esta situación ha generado una especie de cinismo debido a que la ASF ha encontrado desvío de miles de millones de pesos por parte de diversas dependencias mexicanas que utilizan recursos federales; y, sin embargo, no se ha sancionado a nadie. Con la rendición de cuentas la responsabilidad es fundamental. Y si es grave que se pierda el recurso público, lo es más si desconoce por qué se perdió, ya que el error persistirá. Desde escuelas que se construyeron donde no había niños, hasta hospitales sin equipo, ni doctores, son hechos que la rendición de cuentas debería ayudar a investigar para saber si se trató de corrupción, ineficiencia u otras razones.

De esta forma, la distinción entre transparencia y rendición de cuentas es fundamental. Hay funcionarios públicos que consideran que rendir cuentas es dar un informe sobre lo que hicieron durante un año.

Informar a la ciudadanía es importante, pero si no se evalúan sus acciones, no hay rendición de cuentas.

Un elemento clave para la rendición de cuentas es el control y la fiscalización de los recursos públicos. La fiscalización es el proceso mediante el cual una autoridad vigila el uso de los recursos públicos (ya sean económicos, materiales o humanos), y se evalúan las acciones de gobierno considerando su racionalidad y apego a la ley. Implica también una revisión de la eficiencia del proceso de planeación y ejecución de las políticas públicas. El control es un componente importante de la fiscalización, y existen diversos dispositivos de control en un sistema de división de poderes. El control interno es preventivo, y se refiere a la detección y corrección de fallas al interior de la misma administración. El control externo lo ejerce alguna dependencia ajena, y es posterior al desempeño, basado en reportes e informes facilitados por la administración a fiscalizar.

En este sentido la rendición de cuentas y la transparencia son sumamente importantes, ambas se complementan para lograr efficientar la actuación del quehacer gubernamental con cambios racionales y culturales, ya que permiten reducir ciertas connotaciones negativas propias de las Administraciones Públicas como la corrupción, la asimetría de la información, la mala coordinación de las entidades gubernamentales entre otras.

Otro de los problemas que hay que resaltar, es que la información proporcionada, muchas veces no es "perfecta", porque no es veraz, ni acorde a la realidad y por lo tanto es deficiente y no convincente. No se trata de dar solo informes y estadísticas, como es lo típico con muchas Instituciones Públicas, se trata de ir más allá, es decir, de describir las razones por las cuales se justifican los hechos y de reconocer lo correcto y sancionar lo incorrecto.

Finalmente tenemos que la transparencia hace a los gobiernos más sensibles a la crítica de la ciudadanía.

CONCLUSIÓN

La creación del marco legal que norma la transparencia y la rendición de cuentas es una de las transformaciones más importantes en la sociedad mexicana en años recientes. Permite transparentar la gestión pública, dar acceso a los ciudadanos a información pertinente, y tiende a fortalecer la confianza en las instituciones, en base al conocimiento de su funcionamiento y resultados.

Tiene el efecto de elevar el nivel de exigencia a los servidores públicos. De ahí que el elevado número de ciudadanos ejercen su derecho a estar informados, y que las instituciones respondan de manera oportuna y satisfactoria.

La utilidad del IFAI como mecanismo para resolver controversias será crítica. Estos procedimientos deben convertirse en rutinarios, respaldados por una fuerte cultura cívica, que se traduzca en la "normalidad" de ciudadanos informados e instituciones transparentes.

Referencias

La transparencia en la administración pública (Revista de Administración Pública)
La rendición de cuentas en la gobernanza democrática (Revista de Ciencia Política)
El combate a la corrupción en América Latina (Revista de Estudios Latinoamericanos)
La transparencia en la era digital (Autor: Lawrence Lessig)
La corrupción y la gobernanza (Autor: Robert Klitgaard)
Gobierno abierto y transparencia (Autor: Beth Noveck)
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP.pdf>